

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 3 DE JUNIO DE 2002

Nº 24,565

CONTENIDO

UNIVERSIDAD DE PANAMA
RECTORIA

RESOLUCION Nº 12-02/SGP
(De 22 de mayo de 2002)

"APROBAR LAS NUEVAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE FISCALIZACION Y EVALUACION DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE PREGRADO Y POSTGRADO A UNIVERSIDADES PARTICULARES." PAG. 4

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO Nº 372-01

(De 22 de marzo de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y GRUPO F INTERNACIONAL, S.A." PAG. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 216

(De 13 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MUSAJI EBRAHIM ABOWATH, CON NACIONALIDAD HINDU." PAG. 38

RESOLUCION Nº 217

(De 13 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MANOJ LAKHI RAMCHANDANI BALLANI, CON NACIONALIDAD HINDU." PAG. 39

RESOLUCION Nº 218

(De 13 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARCOS ANTONIO MACIAS AGUIAR, CON NACIONALIDAD CUBANA." PAG. 40

RESOLUCION Nº 219

(De 13 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE XINER CHEN LAM, CON NACIONALIDAD CHINA." PAG. 41

RESOLUCION Nº 220

(De 13 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AHMAD SAID ALI HACHEM HACHEM, CON NACIONALIDAD LIBANESA." PAG. 42

RESOLUCION Nº 221

(De 13 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RICARDO ALBERTO AGUILAR RODRIGUEZ, CON NACIONALIDAD COSTARRICENSE." PAG. 44

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 232

(De 13 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHONG TON YAU LOO, CON NACIONALIDAD CHINA." PAG. 45

RESOLUCION Nº 233

(De 13 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE KENT KUN YAU CHEUNG, CON NACIONALIDAD CHINA." PAG. 46

RESOLUCION Nº 234

(De 13 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YUK SAN YAU WEN, CON NACIONALIDAD CHINA." PAG. 47

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO MUNICIPAL Nº 41

(De 9 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE CREA UN REGIMEN ESPECIAL PARA LA EXPEDICION DE PLACAS Y COBRO DEL IMPUESTO DE VEHICULOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS QUE O CIRCULARON POR DAÑOS MECANICOS, O POR OTRAS RAZONES JUSTIFICADAS Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN RELACION A LOS IMPUESTOS MENCIONADOS." PAG. 48

ACUERDO MUNICIPAL Nº 42

(De 9 de abril de 2002)

"POR LA CUAL SE CREA LA PARTIDA DENOMINADA ADQUISICION DE EDIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO PRORROGADO DE GASTOS, FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN VIGENCIA FISCAL 2001." PAG. 52

ACUERDO MUNICIPAL Nº 45

(De 23 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA ADQUISICION A TITULO DE COMPRA VENTA DE LAS MEJORAS DESCRITAS COMO ANTIGUA CASA CURAL DE PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD PASIONISTA SAN PABLO DE LA CRUZ O COMUNIDAD RELIGIOSA HERMANOS PASIONISTAS, CONSTRUIDAS SOBRE LA FINCA Nº 4375 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO CABECERA." PAG. 55

CONTINUA EN LA PAGINA 3

ACUERDO MUNICIPAL Nº 47

(De 30 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 3843, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 78, FOLIO 280, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN, A FAVOR DE RAUL ALFONSO GOMEZ FRANCO." PAG. 58

ACUERDO MUNICIPAL Nº 48

(De 30 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN, A FAVOR DE GEORGINA CERRA ARIAS." PAG. 60

ACUERDO MUNICIPAL Nº 50

(De 30 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN, A FAVOR DE OLINTO NIGER DELGADO." PAG. 63

ACUERDO MUNICIPAL Nº 51

(De 30 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 118258, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 9529, FOLIO 1, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN, A FAVOR DE PEDRO AIZPRUA GOMEZ Y PEDRO AIZPRUA ORTIZ." PAG. 65

ACUERDO MUNICIPAL Nº 52

(De 30 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA-VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN, A FAVOR DE CARMEN IRENE MONTECER DE DELGADO." PAG. 68

ACUERDO MUNICIPAL Nº 54

(De 7 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA MORATORIA DE LOS RECARGOS E INTERESES QUE SE DERIVEN DE LA MOROSIDAD DE COMPRA DE TIERRAS MUNICIPALES Y SE DECRETA UNA REBAJA DE UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) AL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE CADA CATEGORIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002." PAG. 70

AVISOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 73

AVISOS Y EDICTOS PAG. 87

**UNIVERSIDAD DE PANAMA
RECTORIA
RESOLUCION N° 12-02/SGP
(De 22 de mayo de 2002)**

El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República atribuye a la Universidad de Panamá la obligación de fiscalizar a las universidades particulares aprobadas oficialmente, para garantizar los títulos que expidan;

Que la fiscalización representa la prestación de un servicio que involucra costos administrativos la Universidad de Panamá;

Que las universidades beneficiadas con estos servicios están en la obligación de cubrir los costos administrativos fijados por la Universidad de Panamá;

Que el Consejo Administrativo en Reunión No. 14-95 celebrada el 13 de septiembre de 1995 aprobó las tarifas por el reconocimiento de carreras a universidades particulares que debía ser revisada cada cuatro (4) años;

Que una Comisión designada por la Vicerrectoría de Extensión de la Universidad de Panamá revisó y actualizó las tarifas por los servicios de fiscalización ajustándolas a los gastos reales que representa la prestación de este servicio para la institución;

Que corresponde al Consejo Administrativo la atribución de establecer las directrices necesarias para el buen funcionamiento administrativo y económico de la Universidad de Panamá;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LAS NUEVAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE PREGRADO Y POSTGRADO A UNIVERSIDADES PARTICULARES, a saber:

TÉCNICOS, LICENCIATURAS, PROFESORADOS Y DIPLOMADOS

Una (1) Sede

AREA	TÉCNICO	DIPLOMADO	LICENCIATURA	PROFESORADO
Panamá	4,200.00	4,200.00	4,400.00	4,400.00
Colón	4,200.00	4,200.00	4,400.00	4,400.00
Kuna Yala	6,400.00	6,400.00	6,800.00	6,800.00
Coclé	6,100.00	6,100.00	6,400.00	6,400.00
Herrera	6,200.00	6,200.00	6,500.00	6,500.00
Los Santos	6,200.00	6,200.00	6,500.00	6,500.00
Veraguas	6,200.00	6,200.00	6,500.00	6,500.00
Chiriquí	7,800.00	7,800.00	8,100.00	8,100.00
Darién	7,600.00	7,600.00	7,900.00	7,900.00
Bocas del Toro	8,500.00	8,500.00	8,900.00	8,900.00

POSTGRADOS, MAESTRIAS Y DOCTORADOS

Una (1) Sede

AREA	POSTGRADO	MAESTRIA	DOCTORADO
Panamá	4,800.00	4,800.00	5,000.00
Colón	4,800.00	4,800.00	5,000.00
Kuna Yala	7,400.00	7,400.00	7,700.00
Coclé	7,100.00	7,100.00	7,400.00
Herrera	7,200.00	7,200.00	7,500.00
Los Santos	7,200.00	7,200.00	7,500.00
Veraguas	7,200.00	7,200.00	7,500.00
Chiriquí	9,100.00	9,100.00	9,500.00
Darién	8,900.00	8,900.00	9,300.00
Bocas del Toro	10,000.00	10,000.00	10,500.00

SEGUNDO: Si la carrera que se somete a evaluación se ofrece en más de una sede, se aplicará el siguiente PROCEDIMIENTO para calcular el monto a pagar:

Si un plan de estudio se ofrece en varias sedes (n) el monto a pagar (M), se calculará en base a la sumatoria de los montos, según el área geográfica y nivel de los cuadros de una (1) sede.

a. TÉCNICOS Y DIPLOMADOS

El monto a pagar se calculará sumando los n montos y luego restando n-1 veces por 3,200.00, esto es:

$$M = M1 + M2 + \dots + Mn - (n-1) 3,200.00$$

b. LICENCIATURAS Y PROFESORADOS

b. LICENCIATURAS Y PROFESORADOS

El monto a pagar se calculará sumando los n montos y luego restando n-1 veces por 3,300.00, esto es:

$$M = M1 + M2 + \dots + Mn - (n-1) 3,300.00$$

c. POSTGRADOS Y MAESTRIAS

El monto a pagar se calculará sumando los n montos y luego restando n-1 veces por 3,500.00, esto es:

$$M = M1 + M2 + \dots + Mn - (n-1) 3,500.00$$

d. DOCTORADOS

El monto a pagar se calculará sumando los n montos y luego restando n-1 veces por 3,600.00, esto es:

$$M = M1 + M2 + \dots + Mn - (n-1) 3,600.00$$

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2002.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 95 de la Constitución Política de la República y numeral 1 y 6 del artículo 15 de la Ley 11 de 8 de junio de 1981.

Dada en la Ciudad Universitaria "OCTAVIO MENDEZ PEREIRA" a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

JULIO A. VALLARINO RANGEL
Presidente

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria

APROBADO EN EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Nº5-02 DEL 22 DE MAYO DE 2002.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO Nº 372-01
(De 22 de marzo de 2001)

**CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN
DEL COMPLEJO TURÍSTICO BOULEVARD DE ALTA MODA**

Entre los suscritos, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, Ingeniero Civil, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente autorizado por la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley Nº22 de 30 de junio de 1999, por la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999 y debidamente autorizado por la Resolución de Junta Directiva Nº012-01 de 15 de febrero de 2001, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra, **JEAN FEGHALI WAKED**, varón, mayor de edad, comerciante de profesión, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal NºN-18-903, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima **GRUPO F INTERNACIONAL S.A.** debidamente inscrita en la Ficha 360613, Rollo 65246 e Imagen 0016 de la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente facultado para este acto por Resolución de Junta Directiva de fecha 30 de octubre de 2000, quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA -INVERSIONISTA, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN con arreglo a las siguientes Cláusulas:

Sección Primera:
GENERALIDADES DE LA FINCA Y DE LA PARCELA

CLÁUSULA 1: (IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA MADRE).

LA AUTORIDAD declara que:

1. LA NACIÓN es propietaria de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), inscrita en el Rollo Veintiún Mil Novecientos Veintiocho (21928), Documento Uno (1), de la Sección de la Autoridad de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuya ubicación, medidas generales, linderos y superficie constan en el Registro Público.
2. Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Conforme consta en el Plano de Lotificación de la Urbanización Turística "Fuerte Amador", aprobado por el Ministerio de Vivienda el día 23 de junio de 1997, LA AUTORIDAD ha demarcado sobre la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012) antes mencionada, Veintiocho (28) áreas de terreno independientes que forman las parcelas que serán dadas en arrendamiento, concesión o uso para el desarrollo turístico de Amador.

CLÁUSULA 2: (IDENTIFICACIÓN DE LAS PARCELAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO).

Declara LA AUTORIDAD que el bien objeto de este contrato consiste en un área que forma parte de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), como se menciona en la cláusula anterior, designada en el plano respectivo como las PARCELAS Nº4, 5 y 7, con una superficie aproximada de 60,333 mts.²; 21,890 mts.² y 21,654 mts.², respectivamente, las cuales tienen una superficie total de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (103,878 mts.²) aproximadamente, cuya descripción consta en el "ANEXO A" de este contrato.

Dentro de las Parcelas Nº5 y 7, se encuentran construidas las viviendas Nº15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, las cuales se otorgan en arrendamiento a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

En caso de que por razones técnicas, fuera del control de LA AUTORIDAD, sea necesario modificar la superficie y medidas del área de terreno que integran las PARCELAS 4, 5 y 7, esta modificación se hará de común acuerdo entre las partes y conforme a los planos y diseños contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo de Amador.

CLÁUSULA 3: (RESTRICCIONES LEGALES Y CONVENCIONALES QUE AFECTAN EL DOMINIO DE LAS PARCELAS).

LA AUTORIDAD declara y la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA acepta, que la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), de la cual forman parte las PARCELAS 4, 5 y 7, se encuentran libres de gravámenes, pero sujetas a las siguientes restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de la misma:

- (a) Restricciones que se derivan del Tratado del Canal de Panamá;
- (b) Restricciones que se derivan de los derechos de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC) con relación al uso y funcionamiento de radares aéreos;

- (c) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) con relación a la operación del Canal;
- (d) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Marítima Nacional, con relación a la construcción de obras marinas;
- (e) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Nacional del Ambiente, como resultado del Estudio de Impacto Ambiental;
- (f) Restricciones que se derivan del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador y la Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador.

CLÁUSULA 4: (EL CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO AMADOR).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, mediante la suscripción del presente contrato, se adhiere, acoge y acepta cumplir y acatar los términos y condiciones que se establecerán en el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador que regula el uso y disfrute de las parcelas de uso privado y de las áreas de uso común por parte de los arrendatarios, concesionarios y usuarios de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), que integra el Complejo Turístico Amador y en el cual se establecen los derechos y deberes recíprocos a cargo de todos y cada uno de los arrendatarios, concesionarios y usuarios del complejo, en el uso y disfrute de sus respectivas parcelas y de las áreas comunes, conforme éstas han sido demarcadas por LA AUTORIDAD, con el propósito de que los mismos desarrollen sus actividades comerciales en el Complejo Turístico Amador, asegurando la conservación armónica del complejo como sitio de interés turístico de calidad internacional y en beneficio recíproco de cada uno de ellos.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, en acatamiento de los términos del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador, se obliga a integrarse, en calidad de miembro, a la denominada Asociación de Usuarios del Complejo Turístico Amador apenas ésta tenga existencia legal.

La Asociación de Usuarios del Complejo Turístico Amador tendrá la facultad de vigilar el estricto cumplimiento del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador, así como de modificar o derogar sus normas.

Sección Segunda:

PROPÓSITOS, DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 5: (PROPÓSITOS DEL CONTRATO).

El presente contrato constituye un formal acuerdo por el cual:

- a) LA AUTORIDAD se obliga a desarrollar el área de Amador, para lo cual construyó la infraestructura, de aquí en adelante denominada LA INFRAESTRUCTURA, la

cual se realizó de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, destinada a proveer los servicios básicos en el área de Amador para la inversión que se realizará sobre las **PARCELAS 4, 5 y 7** conforme a este contrato.

- b) LA AUTORIDAD da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA el área de terreno que constituyen las **PARCELAS 4, 5 y 7**, y le confiere el derecho de construir sobre ellas mejoras e instalaciones, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato, respetando las normas de zonificación, densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

El conjunto de mejoras e instalaciones a construir sobre las **PARCELAS 4, 5 y 7** por parte de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, en adelante serán denominadas como LAS OBRAS.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por su parte, se obliga a la construcción de las mejoras e instalaciones que componen LAS OBRAS mencionadas en el literal anterior y mediante la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que integran dichas mejoras conforme a los términos que se establecen en la cláusula novena referente al uso y destino exclusivo que se le dará sobre las **PARCELAS 4, 5 y 7**.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a construir LAS OBRAS, en los términos y condiciones establecidos en este contrato de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, adoptado por la Junta Directiva de LA AUTORIDAD mediante Resolución Número 030-96 de 23 de mayo de 1996.

En consecuencia, el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN contiene: los términos y condiciones del arrendamiento de las **PARCELAS 4, 5 y 7** por parte de LA AUTORIDAD a favor de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA; y los términos y condiciones del compromiso de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de realizar la inversión mediante la construcción de LAS OBRAS y la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que la componen. Este contrato contiene, además, las condiciones generales y especiales que deben cumplirse previa a la ejecución de LAS OBRAS por parte de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA; las normas que regularán la construcción LAS OBRAS y las declaraciones contenidas en las cláusulas 26 y 27, de ciertos hechos cuya certeza será considerada como fundamental para la validez y pleno cumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA 6: (DURACIÓN DEL CONTRATO)

El presente CONTRATO DE DESARROLLO ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN tendrá una duración de veinte (20) años prorrogables, a voluntad de las partes, contados a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República.

El contrato se podrá prorrogar por veinte (20) años más y transcurridos los primeros veinte (20) años de vigencia del contrato, se mantendrá la Renta Básica del año veinte (20) por los siguientes veinte (20) años, pero sujeto a los ajustes que sean necesarios por efectos de la inflación.

Cualquier iniciativa de prorrogar el plazo acordado, quedará sujeta al cumplimiento por las partes contratantes, de las formalidades, reglamentaciones y autorizaciones establecidas en la ley vigente al momento del vencimiento del término pactado en el presente contrato.

Sección Tercera: DESARROLLO

CLÁUSULA 7: (LA INFRAESTRUCTURA).

LA AUTORIDAD construyó la INFRAESTRUCTURA substancialmente de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador que ha sido puesto en conocimiento de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA quien declara conocer y que fue construida solamente hasta los linderos de las **PARCELAS 4, 5 y 7**.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, los subarrendatarios, los clientes y visitantes a sus instalaciones, tendrán derecho al uso de LA INFRAESTRUCTURA y de sus facilidades, especialmente a las avenidas principales, calles transversales, vías peatonales, calzada costanera, estacionamientos públicos, instalaciones de servicios públicos y cualesquiera otras facilidades e instalaciones que se declaren como de uso común.

Sección Cuarta: EL ARRENDAMIENTO, EL USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LAS PARCELAS ARRENDADAS

CLÁUSULA 8: (ARRENDAMIENTO).

Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de las facultades de custodia, aprovechamiento y administración que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y fundamentada en la Resolución de la Junta Directiva Número 012-01 de 15 de febrero de 2001, que por este medio da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA el área de terreno que integra las **PARCELAS 4, 5 y 7**, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato y le confiere el derecho de construir sobre ellas LAS OBRAS consistentes en mejoras e instalaciones, sujeta a las obligaciones establecidas en este contrato y a las normas de zonificación, densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones que recaen sobre las parcelas arrendadas impuestas por este contrato y demás instituciones señaladas en la cláusula tercera de este contrato.

CLÁUSULA 9: (USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LAS PARCELAS ARRENDADAS).

Con sujeción a las normas, limitaciones y demás restricciones contenidas en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, en las normas de zonificación aprobadas por el Ministerio de Vivienda, en el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico de Amador, la Dirección de Aeronáutica Civil, sobre

las alturas permitidas y en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, por la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y demás restricciones señaladas en la cláusula número tres de este contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a destinar y utilizar las **PARCELAS 4, 5 y 7** exclusivamente para la construcción, promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración del Complejo Turístico Boulevard de Alta Moda, en cuatro etapas que se iniciarán a partir de la Orden de Proceder y se ejecutarán sucesivamente una de la otra, dándose la opción de que se puedan desarrollar más de una etapa a la vez, las cuales se describen a continuación:

ETAPA N°1:

La primera etapa debe ejecutarse dentro de los diecisiete (17) meses contados a partir de la Orden de Proceder del Inicio de Obras y dentro de dicho período se desarrollará la Parcela N°5 y la parte norte de la Parcela N°7, que consiste básicamente en la adecuación, remodelación y/o demolición de las veintitrés (23) viviendas para albergar veintitrés boutiques de las mejores marcas del mercado mundial, el desarrollo de hotel tipo "Junior Suites", la cerca del área en referencia y los tres (3) portones que marcan el acceso a las calles de dichas parcelas, las cuales se denominarán como Boulevard de Alta Moda, lo cual debe desarrollarse de acuerdo con las normas de Ciudad Jardín. Además, debe desarrollar un transporte interno para los visitantes, huéspedes del hotel y para la movilización de la carga en dicha área.

ETAPA N°2:

La segunda etapa debe ejecutarse en un período de catorce (14) meses y debe desarrollarse en la parte sur de la Parcela N°7 e iniciar el desarrollo de la parte norte de la Parcela N°4, que consiste en la conclusión de los trabajos de desarrollo del hotel en su segunda etapa, construcción de casas de moda, cafés, jardines, lago, puentes y fuentes, las cuales deben desarrollarse en un área de construcción de tres mil metros cuadrados (3,000 mts²) aproximadamente.

ETAPA N°3:

La tercera etapa debe ejecutarse en un período de trece (13) meses y dentro de dicho período debe terminar de desarrollarse la parte sur de la Parcela N°4, que consiste en la construcción de casas de moda y restaurantes con un área de construcción de siete mil metros cuadrados (7,000 mts.²) aproximadamente. También, debe realizar obras de adecuación general como andenes, jardines, etc.

ETAPA N°4:

La cuarta etapa debe ejecutarse dentro de un período de siete (7) meses y dentro de dicho período debe construirse el domo circular en la parte central de la Parcela N°7 y sobre la vía central entre las Parcelas N° 4 y 5.

El uso y destino de las **PARCELAS 4, 5 y 7** estará sujeto en todo momento a la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, por la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999.

Sección Quinta:**LA OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LAS PARCELAS ARRENDADAS****CLÁUSULA 10: (OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LAS PARCELAS).**

Declara LA AUTORIDAD que dará a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, la autorización para la ocupación y la entrega formal de las **PARCELAS 4, 5 y 7** luego de que ésta haya cumplido, a satisfacción de LA AUTORIDAD, con los requisitos y condiciones establecidos en la cláusula trece (13) de este contrato. También dará a solicitud de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA autorización de ocupación por escrito, siempre que haya cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en la cláusula trece (13) de este contrato.

En caso de ser procedente, LA AUTORIDAD llevará a cabo la entrega de la parcela para su ocupación, mediante un acto formal de entrega del cual se levantará un acta de recibo de las **PARCELAS 4, 5 y 7**, en la que se dejará constancia del estado en que se entregan las **PARCELAS 4, 5 y 7** y las áreas adyacentes a las mismas.

A partir de la fecha en que se le haga entrega de las **PARCELAS 4, 5 y 7**, a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, estará a su cargo el pago por el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad, teléfono, tasa por tratamiento de las aguas servidas y otros existentes en **LAS PARCELAS** y aquellos que se brinden en el futuro durante la vigencia del presente contrato, al igual que los gastos de mantenimiento y seguridad de las **PARCELAS 4, 5 y 7** desde el día de la entrega.

Sección Sexta:**LAS OBRAS: MEJORAS E INSTALACIONES****CLÁUSULA 11: (LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS).**

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA construirá LAS OBRAS, que comprenden las mejoras e instalaciones que edifique sobre la parcela arrendada, de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento de Obras Municipales del Municipio de Panamá y el plan definitivo para el diseño y construcción de LAS OBRAS deberá ajustarse a las especificaciones, restricciones y demás limitaciones contenidas en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, Guías de Diseño de Amador y la cláusula tercera del presente contrato.

El diseño de LAS OBRAS debe contemplar el estilo arquitectónico colonial francés, establecido en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA garantizará la aplicación de todas las medidas para desarrollar una construcción moderna, eficiente y segura, de acuerdo al Plan Estratégico para el Desarrollo de Amador, la cual deberá contar con un libre desalojo de las aguas provenientes de los drenajes pluviales de las **PARCELAS 4, 5 y 7**, independientemente del desalojo de las aguas servidas provenientes de todas las operaciones que se llevarán a cabo en las parcelas objeto de este contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA expresamente exonera a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a actos u omisiones propias de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA o de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones, durante y después de la construcción de LAS OBRAS. En tal virtud, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA asumirá frente a LA AUTORIDAD toda responsabilidad civil o extracontractual que surja debido a la ejecución de LAS OBRAS o de su posterior explotación, mantenimiento, operación y administración; incluyendo, pero sin limitarse a la responsabilidad por los actos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones. Esta responsabilidad de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA subsistirá y se extenderá por todo el tiempo que dure la operación, funcionamiento, administración y explotación de las actividades comerciales sobre las PARCELAS 4, 5 y 7 arrendadas.

Queda convenido igualmente que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA asume por su cuenta el riesgo por daños, pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento de la ejecución de LAS OBRAS según el presente contrato, aún cuando éstos ocurran durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de trabajos u obras fuera del área de terreno que comprende las PARCELAS 4, 5 y 7.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder de Inicio de Obras.

CLÁUSULA 12: (INSPECCION).

La Oficina de Ingeniería y Administración de Contratos, en adelante LA OFICINA DE INSPECCION coordinará la relación entre LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, vigilará la correcta ejecución de lo estipulado en los planos arquitectónicos, estructurales y otros aprobados, y velará para que LAS OBRAS se realicen conforme lo pactado en este contrato.

Las controversias o conflictos que surjan entre LA AUTORIDAD y la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA durante la construcción de LAS OBRAS, las cuales no serán suspendidas por motivo de dichas controversias o conflictos, serán resueltas por LA OFICINA DE INSPECCION.

LA OFICINA DE INSPECCION notificará a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de LAS OBRAS. Sin embargo, el hecho que LA OFICINA DE INSPECCION no comunique a tiempo cualquier falta o infracción que observe según se establece en esta cláusula, no significa que LA AUTORIDAD ha condescendido a la misma y podrá notificarla en cualquier momento; por lo que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá velar siempre por el estricto cumplimiento de lo pactado y proceder a corregir inmediatamente, a sus expensas, cualquier trabajo que no esté conforme con la opinión de LA OFICINA DE INSPECCION.

LA OFICINA DE INSPECCION dirigirá y participará con voz y voto en las reuniones periódicas para la actualización del PLAN DE EJECUCIÓN de que trata la cláusula dieciséis (16) de este contrato.



LA OFICINA DE INSPECCION es la encargada de verificar el porcentaje y valor de las adecuaciones, remodelaciones y/o demoliciones de las veintitrés (23) casas que se les otorga en arrendamiento en el presente contrato a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA. Para realizar dicha verificación LA OFICINA DE INSPECCION se basará en el valor refrendado de dichas viviendas y en los planos de LAS OBRAS aprobados.

CLÁUSULA 13: (CONDICIONES GENERALES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS).

Previo al inicio de LAS OBRAS, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá presentar dentro de un plazo de treinta (30) días máximo, contados a partir del refrendo del presente contrato, los siguientes documentos:

1.- Anteproyecto de desarrollo de LAS OBRAS que contenga lo siguiente:

- a. Diseño Arquitectónico.
- b. Cálculo Estructural.
- c. Diseño Eléctrico.
- d. Diseño Hidráulico.
- e. Diseño Urbanístico.

2.- Cronograma para el desarrollo de LAS OBRAS por etapas y presupuesto real de inversión.

3.- Estados financieros que incluyan:

- a. Proforma de Flujo de Caja de los 10 primeros años;
- b. Estimado de costos del proyecto;
- c. Disponibilidad de fondos para la construcción del proyecto en mención;
- d. Prueba de la capacidad financiera para desarrollar el proyecto.

LA AUTORIDAD revisará los documentos presentados para su aprobación. En los casos en que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no presente los documentos indicados en esta cláusula o que LA AUTORIDAD no apruebe la documentación presentada por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por no adecuarse a lo requerido por LA AUTORIDAD; o que la misma no cumpla con las normas de diseño y características del Plan Maestro para el Desarrollo de Amador y con las normas de desarrollo urbano incluyendo las de Ciudad Jardín, dentro del término fijado en esta cláusula, se resolverá administrativamente el presente contrato y se exigirá de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA las responsabilidades a que hubiere lugar.



CLÁUSULA 14: (CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL INICIO DE LAS OBRAS).

Previo al inicio de LAS OBRAS según lo establece la cláusula anterior deberán haberse cumplido también las siguientes condiciones, sin responsabilidad para ninguna de las partes, excepto cuando expresamente se indique:

- 1.- La aprobación por parte de LA AUTORIDAD de los documentos mencionados en la cláusula anterior.
- 2.- La aprobación por parte de LA AUTORIDAD y de las correspondientes agencias gubernamentales, nacionales o municipales de la República de Panamá y de la Autoridad del Canal de Panamá, de los planos finales que sean requeridos por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA para la construcción de LAS OBRAS convenidas en el presente contrato.
- 3.- La expedición por parte de Ingeniería Municipal de los permisos de construcción correspondientes para el inicio de la construcción de LAS OBRAS.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA presentará los requisitos antes señalados correspondientes a las etapas del proyecto. En el caso particular a la primera etapa que señala la Cláusula 9 del contrato estos requisitos deberán ser presentados en un período no mayor de 120 días calendarios, contados a partir del refrendo del presente contrato. Queda entendido que LA AUTORIDAD se reserva el derecho de otorgar prórroga para el cumplimiento de este artículo a su mejor conveniencia o igualmente dar por terminado el presente contrato por causa de su incumplimiento.

CLÁUSULA 15: (OTRAS OBLIGACIONES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo de acuerdo a lo señalado en el Artículo cinco (5) de La Ley ocho (8) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y el Decreto Ejecutivo Número setenta y tres (73) del ocho (8) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

- 2.- LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a contar con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente e implementar las recomendaciones que le fueron señaladas o exigidas.

CLÁUSULA 16: (LA ORDEN DE PROCEDER)

Una vez cumplida a satisfacción las condiciones generales y específicas para el inicio de LAS OBRAS mencionadas en las cláusulas anteriores, LA AUTORIDAD expedirá por escrito la Orden de Proceder para la construcción de LAS OBRAS.

Antes de expedir la Orden de Proceder, LA AUTORIDAD verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán LAS OBRAS, que permitan la ejecución ininterrumpida de las mismas.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder,

la cual no podrá ser mayor a tres (3) meses, a partir de la fecha de su expedición. De no iniciar las obras dentro del término señalado dará lugar a resolver el contrato.

Sección Séptima:

DISPOSICIONES APLICABLES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA 17: (PLAN DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA).

LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA convienen en que LAS OBRAS contempladas en este contrato se llevarán a cabo de conformidad con el cronograma de trabajo que comprenderá EL PLAN DE EJECUCIÓN.

EL CRONOGRAMA de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se adjunta y forma parte integral del presente contrato como ANEXO "B".

Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes LA AUTORIDAD realizará observaciones al CRONOGRAMA de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

Si dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes, dichas observaciones no fueron objetadas, se entenderá que son aceptadas por la parte a la cual se le hace la observación.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueron aceptadas o que requieran la coordinación o cambios de fecha de los CRONOGRAMAS, se requerirá de mutuo acuerdo rehacer el CRONOGRAMA a fin de que ambas construcciones puedan realizarse coordinadamente para el beneficio de ambas partes.

Durante la ejecución de LAS OBRAS, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá hacerle cambios a su respectivo CRONOGRAMA, previa notificación por escrito a la otra parte. Para cumplir con esta cláusula, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA entregará a la AUTORIDAD sus respectivos planes de trabajo mensuales, los cuales contendrán la porción del CRONOGRAMA a ser desarrollada durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

Las partes procurarán llevar a cabo reuniones periódicas para actualizar el cronograma y EL PLAN DE TRABAJO a objeto de que LA AUTORIDAD Y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se mantengan informadas sobre el avance e inconvenientes de LA OBRA.

Cualquier diferencia que surja entre las partes por motivo del CRONOGRAMA o DEL PLAN DE TRABAJO será resuelta por LA OFICINA DE INSPECCION, de conformidad con lo previsto en la cláusula doce (12) del presente contrato.

CLÁUSULA 18: (COMPROMISO MUTUO DE LAS PARTES DURANTE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS).

Durante la etapa de construcción de LAS OBRAS, LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se comprometen mutuamente a lo siguiente:

- 1.- A no obstaculizar las construcciones en proceso.
- 2.- No interferir ni obstaculizar el disfrute pacífico de las mejoras terminadas.
- 3.- A reparar, cualquier daño causado a LA PROPIEDAD, vías públicas de acceso a las PARCELAS 4, 5 y 7, o a reembolsar el costo de dichas reparaciones.
- 4.- A retirar los escombros, basuras o desperdicios causados por la ejecución de la construcción de LAS OBRAS.
- 5.- Ejecutar LAS OBRAS con responsabilidad, según lo estipulado en el presente Contrato, previniendo perturbaciones y conflictos de cualquier clase que trastornen la paz y el orden del área.

Sección Octava:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS MEJORAS E INSTALACIONES

CLÁUSULA 19: (CLASES DE MEJORAS Y SU REGISTRO).

El conjunto de mejoras e instalaciones que integran LAS OBRAS a construir por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sobre las PARCELAS 4, 5 y 7, podrán ser de carácter permanente o temporal.

Para los efectos de este contrato, se entiende como mejoras o instalaciones de carácter permanente aquellas edificaciones que se construyan sobre la parcela, de manera tal que sea imposible su remoción sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras se destruyan o alteren substancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras o instalaciones que se construyan, coloquen o adhieran sobre la parcela, bien para su adorno o utilidad o bien para provecho de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA está obligada a declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre las PARCELAS 4, 5 y 7, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del Permiso de Ocupación correspondiente. El título constitutivo de dominio de dichas instalaciones o mejoras de carácter permanente que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA edifique sobre las PARCELAS 4, 5 y 7, serán inscritas a su favor en la Sección de la Propiedad, en cumplimiento del Artículo tres (3) de la Ley Cincuenta y Tres (53) de mil novecientos cincuenta y seis (1956) y conforme lo dispone el Artículo mil setecientos setenta (1770) del Código Civil, el numeral quinto (5º) del Artículo cuarenta y uno (41) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993) y el Artículo mil cuatrocientos sesenta y ocho (1468) del Código Judicial.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá inscribir título de dominio sobre mejoras ya existentes sobre las PARCELAS 4, 5 y 7 a la fecha de este contrato.

No obstante, se le permitirá la inscripción de las mejoras construidas a favor de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, si esta demuele más del setenta y cinco por ciento (75%) de la estructura de cada vivienda, de las veintitrés (23) viviendas que se le otorgan en arrendamiento mediante el presente contrato y pague el valor de las estructuras remanentes, en base a un cálculo promedio de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00) por cada vivienda.

En el evento que la demolición deje estructuras correspondientes a más del veinticinco por ciento (25%) de la edificación, se le aplicará a prorrata un equivalente, tomando como tope la suma de Cuarenta Mil Balboas (B/.40,000.00) por vivienda.

Si las estructuras remanentes equivalen al cincuenta por ciento (50%) o más de la vivienda el párrafo de esta cláusula no aplicará y deberá negociarse un nuevo valor.

CLÁUSULA 20: (GRAVÁMENES SOBRE LAS MEJORAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá hipotecar, o de cualquier forma gravar las mejoras e instalaciones construidas sobre las **PARCELAS 4, 5 y 7**. Dichos gravámenes de ninguna forma podrán afectar los derechos de LA AUTORIDAD derivados de este contrato y deberán contemplar el acatamiento por el acreedor, de las restricciones legales y convencionales y la limitación al dominio que afectan las **PARCELAS 4, 5 y 7** establecidas en las cláusulas tercera, cuarta y novena del presente contrato.

La duración de los gravámenes que se constituyan sobre las **PARCELAS 4, 5 y 7**, no podrán ser mayores que la de este contrato. Por consiguiente, al finalizar el período de vigencia del presente contrato, las mejoras construidas sobre las **PARCELAS 4, 5 y 7**, deberán estar libres de todo gravamen.

CLÁUSULA 21: (TRASPASO DE LAS MEJORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá vender las mejoras e instalaciones de su propiedad a terceros o a LA NACIÓN, previa autorización de LA AUTORIDAD. Sin embargo, LA NACIÓN no estará obligada a comprar las mejoras o instalaciones que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA decida vender.

El adquirente de las mejoras o instalaciones deberá convenir con LA AUTORIDAD su subrogación en los derechos y obligaciones dimanadas del presente contrato a cargo de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA y deberá cumplir con todas las obligaciones que este contrato impone, principalmente el pago de la renta correspondiente al arrendamiento de la tierra sobre la cual están construidas las mejoras vendidas, así como constituir todas y cada una de las garantías, fianzas y pólizas de seguros que este contrato requiere en su ejecución. En ningún momento las **PARCELAS 4, 5 y 7**, sus mejoras y las actividades que en ella se realicen podrán quedar desamparadas de las citadas cauciones.

A pesar de que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA venda las mejoras e instalaciones de su propiedad a terceros, la coordinación y administración de las

mejoras adquiridas por terceros se realizará a través de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

En caso de que LA NACIÓN opte por comprar las mejoras las mismas deberán estar libres de todo gravamen.

La venta de las mejoras deberá realizarse de la forma que establezcan los procedimientos legales vigentes en ese momento.

CLÁUSULA 22: (LAS MEJORAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO).

Al finalizar el presente contrato LA AUTORIDAD podrá optar entre exigir el desalojo inmediato de la parcela arrendada y hacer suya las mejoras construidas por la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, pagando por dichas mejoras el valor determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento; o vender las parcelas arrendadas a la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de la forma abajo indicada.

CLÁUSULA 23: (VALOR Y FORMA DE PAGO DE LAS MEJORAS).

En el evento en que LA AUTORIDAD opte por el desalojo inmediato de la parcela y hacer suyas las mejoras construidas por la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, al terminar la vigencia del presente contrato, el valor deberá ser determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento, lo cual en ningún momento se considerará como una expropiación. Si no se llegase a un acuerdo sobre el valor, la forma y los términos del pago, la decisión será sometida a arbitraje conforme la cláusula Cincuenta y Cinco (55) de este contrato. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a transferir dichas mejoras libres de gravamen y se obliga a responder en caso de evicción.

**Sección Novena:
DISPOSICIONES APLICABLES A LA PARCELA**

CLÁUSULA 24: (DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DE LAS PARCELAS).

Por ministerio de la Resolución de Gabinete Número ciento cuarenta y tres (143) del veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) que modificó la Resolución de Gabinete Número ciento diecinueve (119) del trece (13) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996), LA AUTORIDAD está autorizada para incluir en este contrato un derecho preferencial de compra a favor de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA. Por consiguiente, LA AUTORIDAD por este medio confiere a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA el derecho preferencial de compra de las PARCELAS 4, 5 y 7, en el caso que LA AUTORIDAD decida venderla, cuya venta se realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Si en cualquier momento de la vigencia del presente contrato o a su terminación LA AUTORIDAD decide vender las PARCELAS 4, 5 y 7, deberá notificar inmediatamente



a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de su decisión, comunicándole los términos completos de su oferta y LA ARRENDATARIA podrá, desde ese momento, ejercer su derecho preferencial de compra de la parcela en los términos establecidos en la oferta.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá ejercer su derecho preferencial de compra notificando por escrito a LA AUTORIDAD dentro de los ciento veinte (120) días laborales siguientes a la comunicación de la oferta de venta, su aceptación de comprar en las condiciones ofrecidas por LA AUTORIDAD.

Vencido este plazo sin recibir de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA su aceptación de comprar, o en caso de que sin haber vencido este plazo, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA exprese por escrito su decisión de no comprar, LA AUTORIDAD podrá vender las **PARCELAS 4, 5 y 7**, a terceros, siempre y cuando no ofrezca condiciones más ventajosas que las ofrecidas a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

CLÁUSULA 25: (VENTA DE LAS PARCELAS A TERCEROS).

En el evento de que LA AUTORIDAD venda las **PARCELAS 4, 5 y 7** a persona distinta de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, LA AUTORIDAD deberá pactar con el adquirente, en el contrato de compraventa correspondiente, que el comprador quedará obligado a respetar el presente contrato de arrendamiento a favor de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA hasta su terminación o que podrá darlo por terminado, con la obligación del comprador de indemnizar a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por los daños y perjuicios que le cause dicha terminación anticipada del contrato y eximir a la AUTORIDAD de dicha responsabilidad.

La indemnización por las mejoras debe calcularse sobre la base del valor establecido en los avalúos realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República. La indemnización por los daños y perjuicios deberá ser estimada por arbitraje.

La definición de ambas indemnizaciones es requisito previo para dar por terminado el presente contrato, cuando sea una tercera persona la propietaria del terreno.

CLÁUSULA 26: (LIMITACIÓN DE DOMINIO QUE AFECTA EL USO Y DESTINO DE LA PARCELA).

Para el cumplimiento cabal de los objetivos contemplados por el artículo segundo, numerales cinco (5) y siete (7) y el artículo tercero, numeral uno (1), de la Ley cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley siete (7) del siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), LA AUTORIDAD manifiesta y así lo reconoce LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, que el uso y destino a que deberán estar sometidas las **PARCELAS 4, 5 y 7** conforme se establece en la cláusula novena, constituirá una limitación o gravamen que afecta al dominio de dicha parcela la cual será extensiva a todos y cada uno de los futuros adquirentes de la misma. En tal virtud, las partes solicitan al Registro Público que así lo haga constar en la marginal correspondiente para que dicha limitación surta sus efectos legales correspondientes.



Se considerará nulo todo contrato de compraventa de las **PARCELAS 4, 5 y 7**, en los casos de que el adquirente varíe el uso o destino que deba darse a dicho bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD, así como el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en el contrato respectivo.

No obstante, en caso de que por caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario variar el uso o destino del bien, LA AUTORIDAD podrá autorizar un uso o destino diferente a los aquí contemplados, sin perjuicio de los privilegios y prerrogativas del Estado velando siempre por los mejores intereses del mismo y siempre que no se oponga al ordenamiento jurídico establecido. LA AUTORIDAD podrá, comunicar esta autorización al Registro Público para su correspondiente inscripción.

**Sección Décima:
LA INVERSIÓN**

CLÁUSULA 27: (DECLARACIONES DE LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD por este medio declara que:

Los términos y condiciones de este contrato, no son ni serán, desventajosos en comparación a los ofrecidos o contratados en actividades similares y a los que en el futuro ofrecerá o contratará con los arrendatarios, concesionarios o usuarios en el área de Amador. En tal evento, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tiene la facultad de solicitar las nuevas condiciones contractuales, según su criterio.

CLÁUSULA 28: (DECLARACIONES DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio declara que:

- 1.- Es una empresa debidamente constituida y organizada de acuerdo a las leyes panameñas y que la ley panameña regirá el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN y todos los contratos que las partes celebren con relación al desarrollo turístico y comercial de las **PARCELAS 4, 5 y 7**.
- 2.- Tiene todos los recursos financieros necesarios para cumplir con sus obligaciones de arrendamiento e inversión sobre las **PARCELAS 4, 5 y 7** como demuestra la documentación e información requerida en la cláusula trece (13) y que a tiempo otorgará las garantías y fianzas requeridas.
- 3.- No existe y así lo acepta LA AUTORIDAD, ninguna relación de responsabilidad jurídica por parte de LA AUTORIDAD con respecto a los trabajadores directos o indirectos de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, sus contratistas, subcontratistas, subarrendatarios, subconcesionarios, afiliados, clientes,

visitantes o aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan cualquier otro vínculo con LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

CLÁUSULA 29: (COMPROMISO DE INVERSIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

Fundamentada en las declaraciones que anteceden LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a realizar, en la ejecución de este contrato, una inversión de capital por suma no inferior a CATORCE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 14,000,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, conforme a lo señalado en las cláusulas quinta (5) y Novena (9) del presente contrato. Esta inversión se realizará en el periodo comprendido entre el perfeccionamiento del presente contrato y cincuenta y un (51) meses posteriores a este, de acuerdo al CRONOGRAMA de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA a que se refiere la cláusula dieciséis (16) de este contrato.

Sección Undécima:

ACUERDO FINANCIERO

CLÁUSULA 30: (RENTAS Y FORMAS DE PAGO).

Salvo lo estipulado en la cláusula siguiente, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará a LA AUTORIDAD, durante la vigencia de este contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, un canon de arrendamiento conforme se establece a continuación:

- 1.- RENTA BÁSICA: El canon de arrendamiento fijo anual se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

1	103,878	B/. 0.00	B/. 0.00	p. gracia	B/. 0.00
2	103,878	B/. 0.00	B/. 0.00	p. gracia	B/. 0.00
3	103,878	B/. 10.00	B/. 1,038,780.00	50%	B/. 519,390.00
4	103,878	B/. 10.00	B/. 1,038,780.00	50%	B/. 519,390.00
5	103,878	B/. 10.00	B/. 1,038,780.00	100%	B/. 1,038,780.00
6	103,878	B/. 13.00	B/. 1,350,414.00	100%	B/. 1,350,414.00
7	103,878	B/. 13.00	B/. 1,350,414.00	100%	B/. 1,350,414.00
8	103,878	B/. 14.00	B/. 1,454,292.00	100%	B/. 1,454,292.00
9	103,878	B/. 14.00	B/. 1,454,292.00	100%	B/. 1,454,292.00
10	103,878	B/. 14.00	B/. 1,454,292.00	100%	B/. 1,454,292.00
11	103,878	B/. 14.00	B/. 1,454,292.00	100%	B/. 1,454,292.00
12	103,878	B/. 15.00	B/. 1,558,170.00	100%	B/. 1,558,170.00
13	103,878	B/. 15.00	B/. 1,558,170.00	100%	B/. 1,558,170.00
14	103,878	B/. 15.00	B/. 1,558,170.00	100%	B/. 1,558,170.00
15	103,878	B/. 15.00	B/. 1,558,170.00	100%	B/. 1,558,170.00
16	103,878	B/. 15.00	B/. 1,558,170.00	100%	B/. 1,558,170.00
17	103,878	B/. 15.00	B/. 1,558,170.00	100%	B/. 1,558,170.00
18	103,878	B/. 15.00	B/. 1,558,170.00	100%	B/. 1,558,170.00
19	103,878	B/. 15.00	B/. 1,558,170.00	100%	B/. 1,558,170.00
20	103,878	B/. 15.00	B/. 1,558,170.00	100%	B/. 1,558,170.00

Además, la obligación de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de pagar la Renta Básica se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. En el tercer (3°) y cuarto (4°) año pagará la mitad de la renta básica, o sea, la suma de Cinco Balboas (B/. 5.00) por metro cuadrado.
- b. En el quinto (5°) año pagará el valor total de la renta básica, o sea, la suma de Diez Balboas (B/. 10.00) por metro cuadrado.
- c. Durante el sexto (6°) y séptimo (7°) año pagará el valor total de la renta básica que será de Trece Balboas (B/. 13.00) por metro cuadrado.
- d. Del octavo (8°) al undécimo (11°) año pagará el valor total de la renta básica que será de catorce Balboas (B/. 14.00) por metro cuadrado.
- e. A partir del duodécimo (12°) hasta el veintavo (20°) año pagará el valor total de la renta básica que será de Quince Balboas (B/. 15.00) por metro cuadrado.
- f. A partir del año veintiuno (21) hasta el año cuarenta (40) se mantendrá la renta básica fija por metro cuadrado que será de Quince Balboas (B/. 15.00) por metro cuadrado.

A la Renta Básica se le aplicará el ajuste de acuerdo al índice de precios al consumidor que publique la Contraloría General de la República, a partir del tercer (3°) año hasta el año cuarenta (40) inclusive.

La Renta Básica anual a pagar por las **PARCELAS 4, 5 y 7**, será dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

- 2.- **RENTA POR SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA:** LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará la suma aproximada de CUATRO MILLONES DE BALBOAS (B/. 4,000,000.00), correspondiente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del costo de LA INFRAESTRUCTURA construida por LA AUTORIDAD, basada en la inversión de TREINTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/. 32,000,000.00), suma que será dividida en doce (12) pagos anuales iguales, efectivos a partir del primer año de vigencia del presente Contrato, a una tasa de interés Libor a seis (6) meses más el tres punto cinco por ciento (3.5%). Este pago será ajustado anualmente de acuerdo a las inversiones que realice LA AUTORIDAD en obras futuras de infraestructura únicamente en Amador, hasta un valor máximo de SETENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/. 72,000,000.00).

Los pagos que efectuará LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA en concepto de Renta Básica ingresarán a la Partida Presupuestaria N°1.2.4.1.46 (Concesiones Uso Areas Revertidas) y los de Renta por Servicio de Infraestructura ingresarán a la Partida Presupuestaria N°1.2.6.099 (Otros Ingresos Varios).

CLÁUSULA 31: (INTERESES).

La suma adeudada en concepto de infraestructura, devengará un interés calculado de conformidad con la tasa "London Interbank Offering Rate (LIBOR)" para depósitos de

seis (6) meses, de acuerdo a la cotización que se obtenga de un banco internacional debidamente reconocido, más un tres punto cinco por ciento (3.5%).

CLÁUSULA 32: (PAGOS EN CONCEPTO DE OTRAS ACTIVIDADES).

Los pagos acordados en las cláusulas veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31) de este contrato, comprenden todos y los únicos derechos que debe pagar LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA a LA AUTORIDAD por el arrendamiento que se otorga a través del presente contrato. Sin embargo, los mismos no liberan a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de la obligación de pagar, a favor de cualquier otra entidad pública o privada, aquellos derechos a que estén sujetas las actividades que realice LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

CLÁUSULA 33: (REGISTRO NACIONAL DE TURISMO).

Las partes consideran beneficioso para LA OBRA que la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se inscriba en el Registro Nacional de Turismo de acuerdo a lo señalado en el Artículo quinto (5) de la Ley ocho (8) del catorce (14) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y el Decreto Ejecutivo Número setenta y tres (73) del ocho (8) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**Sección Duodécima:
FIANZAS Y SEGUROS**

CLÁUSULA 34: (PERÍODO DE GRACIA).

LA AUTORIDAD le otorga a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA un período de gracia durante los dos (2) primeros años de vigencia del presente contrato, tiempo durante el cual no pagará el canon básico, conforme se establece en la cláusula 29 del presente contrato.

CLÁUSULA 35: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO).

Para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado en este contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización de este contrato, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO emitida a favor de LA AUTORIDAD y de LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO BALBOAS (B/.779,085.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato.

CLÁUSULA 36: (FIANZA DE INVERSIÓN).

Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del presente Contrato, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN a favor de LA AUTORIDAD y de LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,400,000.00) moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente durante el período de construcción de las obras, más un término adicional de tres (3) años, conforme el Artículo ciento ocho (108) de la Ley cincuenta y seis (56) del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995). Esta fianza deberá contar con una cláusula de renovación automática.

CLÁUSULA 37: (RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONADA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente contrato, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán constar de una Cláusula de Renovación Automática Incondicional.

En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente período, ya sea con un endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del período en vigencia efectiva, LA AUTORIDAD podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento o por omisión del pago de la prima o por cualquier otra razón, por lo que dará lugar a la rescisión del Contrato de Pleno derecho por parte de LA AUTORIDAD y sin ninguna responsabilidad para LA AUTORIDAD.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se asegurará que las Aseguradoras o Bancos garantes le den aviso oportuno tanto al Arrendatario como a LA AUTORIDAD, de cualquier vencimiento que pueda dejar sin vigencia la Fianza o Póliza, ^{brevio a los} últimos treinta (30) días de vigencia efectiva de las mismas.

Cualquier falla en este cometido por parte de las aseguradoras o bancos, no liberará a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de la responsabilidad de constituir la RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONADA de las Fianzas y Pólizas y de consecuencias, o sea, de rescisión de Contrato de Pleno Derecho y consecuente ejecución de las fianzas y garantías.

CLÁUSULA 38: (FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS).

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 39: (SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, como requisito previo a la Orden de Proceder, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, hasta por una suma de B/.50,000.00 para responder por daños contra las personas y hasta por una suma de B/.100,000.00 por muerte accidental por persona, así como por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de B/.20,000.00 por accidente. La póliza debe constituirse en moneda de curso legal en la República de Panamá, y se contratará con motivo de las actividades de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA dentro o fuera de la parcela arrendada, o durante la construcción de LAS OBRAS. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar, si así lo considera conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

CLÁUSULA 40: (SEGUROS DE COBERTURA TOTAL SOBRE LAS INSTALACIONES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá contratar un seguro de extensión de cobertura que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida, dicha póliza deberá incluir, pero no limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado LAS OBRAS y las remodelaciones.

CLÁUSULA 41: (SEGUROS ADICIONALES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, LA AUTORIDAD podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere necesario, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de LA ARRENDATARIA.

CLÁUSULA 42: (DERECHO DE SUPERVISION Y EXIGENCIA DE LAS FIANZAS Y LOS SEGUROS).

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de las fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicables, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros. La presentación de las cauciones exigidas a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no la liberarán de ningún modo de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, con LA AUTORIDAD.

CLÁUSULA 43: (DAÑOS A LAS MEJORAS O A LAS INSTALACIONES).

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

**Sección Décima Tercera:
OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

CLÁUSULA 44: (OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No otorgar contrato alguno de arrendamiento o concesión, desarrollo y/o inversión, que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador. LA AUTORIDAD realizará sus mejores esfuerzos para que el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador no sea variado en sus componentes básicos y esenciales.
- 2.- Realizar sus mejores esfuerzos para cooperar con LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA para que obtenga los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y declaraciones de las otras instituciones gubernamentales involucradas en las actividades contempladas en el presente contrato y que fueran esenciales para la construcción, la explotación y el mantenimiento de LAS OBRAS construidas sobre las PARCELAS 4, 5 y 7 de conformidad con los usos establecidos en el presente contrato.

- 3.- Garantizar a LA ARRENDATARIA el uso, goce y disfrute pacífico de las **PARCELAS 4, 5 y 7**, durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA 45: (OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No destinar las **PARCELAS 4, 5 y 7**, incluyendo sus mejoras, para fines u objetos que sean contrario a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- 2.- No variar el uso de las **PARCELAS 4, 5 y 7**, según lo establecido en el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.
- 3.- No permitir actividad alguna en las **PARCELAS 4, 5 y 7** que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo de Amador y los que se establezcan en el Convenio de Responsabilidades Comunes.
- 4.- Construir LAS OBRAS en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- 5.- Pagar las rentas, cánones y obligaciones que se estipulan en este contrato en el tiempo establecido, así como las que señale el Convenio de Responsabilidades Comunes y todo lo que al respecto acuerde la Asociación de Usuarios del Complejo Amador.
- 6.- Pagar los gastos de consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otras telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, contribuciones especiales, rentas, impuestos y tasas que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y ordenanzas, aplicables al tipo de actividad que se desarrolle en las **PARCELAS 4, 5 y 7**.
- 7.- Garantizar todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato mediante la constitución de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato y de la Fianza de Inversión, tal como se establece en las cláusulas treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y treinta y siete (37), respectivamente.
- 8.- Cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, referentes a asuntos de policía, comercio en general, turismo, sanidad, trabajo, seguridad social, aseo, servidumbres, ornato, protección al ambiente y demás normas que sean aplicables a la construcción de LAS OBRAS y a las actividades comerciales de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sobre las **PARCELAS 4, 5 y 7**.

Cumplir y acatar el Convenio de Responsabilidades Comunes.

Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes

relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que las **PARCELAS 4, 5 y 7** dadas en arrendamiento y **LAS OBRAS** que se construyan en ésta, se mantengan libres de contaminación ambiental. Por consiguiente, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Ambiente de la República de Panamá vigente y los que se establezcan en el futuro durante la vigencia de este contrato.

- 11.- Mantener las **PARCELAS 4, 5 y 7** y sus mejoras y preservar las áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato y mantenimiento del área de las **PARCELAS 4, 5 y 7** y sus mejoras, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento de éstas.
- 12.- Mantener las instalaciones que se construyan sobre las **PARCELAS 4, 5 y 7** en adecuadas condiciones físicas de forma tal que las mismas no presenten peligros para la integridad del Complejo Turístico de Amador o para los arrendatarios, concesionarios, o usuarios, o clientes o visitantes a las instalaciones.
- 13.- Exonerar a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas y a sus bienes, por la construcción y las posteriores actividades comerciales que realice la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sobre las **PARCELAS 4, 5 y 7**.
- 14.- Velar porque, dentro del Complejo Turístico de Amador, en ningún momento durante la construcción de **LAS OBRAS**, se presente ningún tipo de escándalo público, conflicto o perturbación pública de ninguna índole, que afecte el desarrollo normal y pacífico del área.
- 15.- Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran ser causados a las **PARCELAS 4, 5 y 7**, por parte de los contratistas, subcontratistas y usuarios durante la construcción de **LAS OBRAS**, correspondiéndole reparar los daños causados.
- 16.- Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asociación de Usuarios del Complejo de Amador.
- 17.- Cumplir con todas las responsabilidades contractuales, de orden civil o laboral, por motivo de la construcción de **LAS OBRAS** y durante el desarrollo de la actividad comercial durante la vigencia de este contrato, tales como salarios, indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero-patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras.
- 18.- Comunicar por escrito a LA AUTORIDAD, en el más breve plazo (cualquier perturbación, usurpación o novedad dañosa que terceros realicen sobre las **PARCELAS 4, 5 y 7** objeto de este contrato.

- 19.- Comunicar inmediatamente cualquier hecho o acontecimiento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera a las PARCELAS 4, 5 y 7 a LAS OBRAS o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA bajo el presente contrato.
- 20.- Permitir el acceso a EL INSPECTOR y a funcionarios de LA AUTORIDAD quienes, en el ejercicio de sus funciones de coordinación y fiscalización, deban ingresar al área arrendada.
- 21.- Exonerar a LA AUTORIDAD de toda obligación de pago por deudas y obligaciones que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, hubiere contraído por compromisos adquiridos en concepto de prestaciones laborales y con proveedores, durante la ejecución de LAS OBRAS y de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a hechos que sobreviniesen durante la construcción de LAS OBRAS o durante las operaciones o actividades de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sobre las PARCELAS 4, 5 y 7.

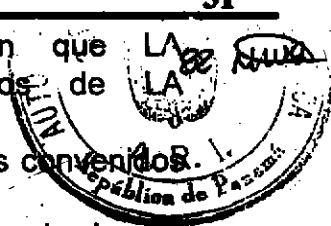
Sección Décima Cuarta INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 46: (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA).

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa por incumplimiento de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA en base a las causales señaladas en el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley cincuenta y seis (56) del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) que sean aplicables. En el evento de incumplimiento por parte de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, LA AUTORIDAD tendrá derecho a exigir el cumplimiento del contrato o resolverlo administrativamente y, de pleno derecho, podrá hacer efectivas las fianzas de cumplimiento de contrato y la fianza de inversión que hubieren sido consignadas, sin perjuicio de su derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios que pudieran haberle ocasionado dicho incumplimiento a LA AUTORIDAD.

Se considerarán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato.
- 2.- La falsedad de cualquiera de las declaraciones a que se refiere la cláusula veintisiete (27).
- 3.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes que corren a cargo de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.
- 4.- La quiebra o el concurso de acreedores de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.

- 
- 5.- La disolución de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sin que LA AUTORIDAD haya admitido un sucesor en los derechos de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.
 - 6.- La utilización de las PARCELAS 4, 5 y 7, para fines distintos a los convenidos en este contrato.
 - 7.- La morosidad de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas de las rentas, intereses o ajustes, tal como se establece en la sección undécima de este contrato.
 - 8.- El abandono comprobado por LA AUTORIDAD o quien la reemplace, de las PARCELAS 4, 5 y 7, por parte de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.
 - 9.- La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, sin previo consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD.
 - 10.- La interposición de demanda judicial o medidas cautelares contra LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA si estas acciones pusiesen en peligro, a juicio de LA AUTORIDAD, la ejecución o cumplimiento de este contrato.
 - 11.- Por incumplimiento del CRONOGRAMA de Construcción y/o del PLAN DE EJECUCIÓN, salvo por autorización expresa y escrita de LA AUTORIDAD.
 - 12.- La no reconstrucción o reparación inmediata de las mejoras o instalaciones cuando éstas sean destruidas, total o parcialmente, debido a siniestros.
 - 13.- El no dar inicio a las obras dentro del término de los tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la orden de proceder.
 - 14.- Por mutuo acuerdo.

En todo caso, se entienden aplicables al presente Contrato, además de las causales y consecuencias de la resolución administrativa contenidas en la Ley N°56 de 1995, todo lo contenido al respecto en su reglamentación, las normas legales en materia de concesiones y arrendamientos emitidos por LA AUTORIDAD y demás normas aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional.

CLÁUSULA 47: (INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD)

En el evento que LA AUTORIDAD no cumpliera con cualesquiera de las obligaciones que contrae en el presente contrato ya sea que incumpla las obligaciones pactadas en la cláusula cuarenta y cuatro (44), o no resultaren correctas las declaraciones a que se refiere la cláusula veintiséis (26), LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá derecho de recibir de LA AUTORIDAD, en concepto de indemnización, una suma equivalente al cien por ciento (100%) del importe de la Fianza de Cumplimiento de Contrato otorgada por LA ARRENDATARIA, más la cancelación de las Fianzas de Cumplimiento de Contrato y de Inversión, lo que constituirá la indemnización final y definitiva por los daños y perjuicios que pudiere haberle ocasionado dicho incumplimiento a LA ARRENDATARIA.

CLÁUSULA 48: (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato podrá darse por terminado por el vencimiento de su término sin que se haya acordado prórroga, o, de acordarse su prórroga, al vencimiento de dicha prórroga y en cualquier tiempo por el mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 49: (ACTOS PROPIOS)

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o oportunamente sus derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión o del Convenio de Responsabilidades Comunes, ni impedirá a la parte afectada poder exigir el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni que ejerza los derechos que le confiere este contrato, el Convenio de Responsabilidades Comunes y la Ley.

**Sección Décima Quinta
DISPOSICIONES FINALES****CLÁUSULA 50: (NULIDAD)**

En caso de que una o varias cláusulas de este contrato sean declaradas nulas o ilegales, esto no afectará el resto de las cláusulas contenidas en el presente contrato, el cual seguirá siendo válido, obligatorio y de forzoso cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA 51: (PRIORIDAD EN EL EMPLEO)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA procurará dar prioridad en los puestos de empleo que se generen en virtud de este contrato, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones, como consecuencia del cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá, siempre y cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones.

Para estos efectos, la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA coordinará a través de LA AUTORIDAD, con las organizaciones de los trabajadores indígenas, antillanos y otros grupos que laboran en el Area Revertida. En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, de conformidad con las leyes laborales vigentes en la República de Panamá.

CLÁUSULA 52: (LEY APLICABLE)

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia del presente contrato a las leyes de la República de Panamá.

CLÁUSULA 53: (JURISDICCIÓN)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia según lo señalado en el Artículo setenta y siete (77) de la Ley cincuenta y seis (56) de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Esta cláusula se aplicará a este contrato, al Convenio de Responsabilidades Comunes y a cualquier otro acuerdo o contrato que convengan las partes en el futuro con relación al presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión.



CLÁUSULA 54: (COMUNICACIÓN OFICIAL)

Cualquier solicitud o modificación, comunicación, notificación, aviso o aprobación que las partes deseen efectuarse entre sí, deberá realizarse por escrito y firmado en original, dirigido exclusivamente a, o por las siguientes personas y direcciones, lo que constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

En el caso de LA AUTORIDAD:

Ing. Alfredo Arias Grimaldo
Administrador General
Teléfono: 211-9600 ó 211-9700
Fax: 228-8939
Apartado N°2097 - Balboa, Ancón, República de Panamá

En el caso de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA

Sr. Jean Feghali Waked
Presidente y Representante Legal
Grupo F Internacional
Teléfono: 265-4455 Fax: 269-0530
Apartado N° 87-1915, Zona 7, República de Panamá

Se podrá utilizar el Telefax, pero el mismo no se considerará la comunicación oficial. El mismo deberá contar con el acuse de efectividad en la transmisión y contener los datos pertinentes, número de páginas, fecha, etc., previo a la remisión del original, que será siempre considerado como el documento de comunicación oficial.

Queda convenido por las partes que toda comunicación oficial será efectiva a partir de la fecha de acuse de recibo de la misma, salvo la relacionada con la inspección según lo establece la Cláusula Doce (12), la cual surtirá efecto inmediato. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o la dirección a la cual se le debe remitir la comunicación, previa notificación oficial, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

CLÁUSULA 55: (SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD)

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según lo establecido en el Artículo cuarenta

y seis (46) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de mil novecientos noventa y cinco (1995), sin que ello afecte los derechos y obligaciones de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA 56: (CESIÓN DEL CONTRATO)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá ceder total o parcialmente, sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato a cualquier otra persona, natural o jurídica, previo consentimiento de la cesión por escrito dado por LA AUTORIDAD y el cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley y el reglamento. Será preciso que el cesionario reúna y cumpla con los términos y condiciones señalados en el presente contrato y que preste las garantías exigidas en el mismo. Ninguna cesión afectará los términos y condiciones del presente Contrato.

El Cesionario deberá proceder a prestar las cauciones establecidas en este contrato previo a la cancelación de las Fianzas y Garantías vigentes de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA cedente.

LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la República velarán, según sea el caso, por el estricto cumplimiento de lo aquí señalado.

CLÁUSULA 57: (ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE LA PARCELA, LAS MEJORAS E INSTALACIONES)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá subarrendar las PARCELAS 4, 5 y 7 sin previa aprobación por escrito de LA AUTORIDAD. Sin embargo, podrá arrendar a cualquier persona, natural o jurídica, las mejoras o instalaciones que construya sobre las PARCELAS 4, 5 y 7 siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA remitirá oportunamente a LA AUTORIDAD, en un período no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su formalización, copia de todos los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras o instalaciones según se señala en esta cláusula.

Los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras e instalaciones aquí mencionadas, se sujetarán a los términos y condiciones del presente contrato y del Convenio de Responsabilidades Comunes y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se responsabilizará frente a LA AUTORIDAD, por las obligaciones que contraiga con los arrendatarios y subarrendatarios de las mejoras e instalaciones aquí señaladas.

LA AUTORIDAD podrá exigirle a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA la prestación de garantías y cauciones que estime conveniente, para responder por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones, según el tipo de construcción o remodelación que estos pretendan realizar, así como según el tipo de actividad que estos pretendan desarrollar, como medida de prevención para cubrir cualquier reclamo por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes y a las PARCELAS 4, 5 y 7 todo ello sin perjuicio de

las que al respecto constituya LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por razón de este contrato: LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA será en todo caso responsable ante LA AUTORIDAD, por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones construidas sobre la parcela.

CLÁUSULA 58: (DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO)

Los Anexos señalados en el presente contrato y designados con las letras A y B, forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA 59: (MODIFICACIONES Y ADDENDAS)

Las modificaciones y addendas que se realicen al presente contrato, en las cuales no se altere o varíe ni el objeto, ni los términos y condiciones financieras, es decir, la esencia del mismo, sólo requerirán el refrendo de la Contraloría General de la República, para su perfeccionamiento y formarán parte integral de este contrato; considerándose el contrato original y sus modificaciones y addendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

CLÁUSULA 60: (ACEPTACIÓN)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente Contrato y por ende, acepta sus términos y condiciones en su totalidad y a su entera satisfacción.

CLÁUSULA 61: (TIMBRES FISCALES)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales, por un valor de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 10/100 (B/.24,619.10), de acuerdo con lo establecido en el Artículo novecientos sesenta y siete (967) del Código Fiscal de Panamá.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION, en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

POR LA AUTORIDAD:

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

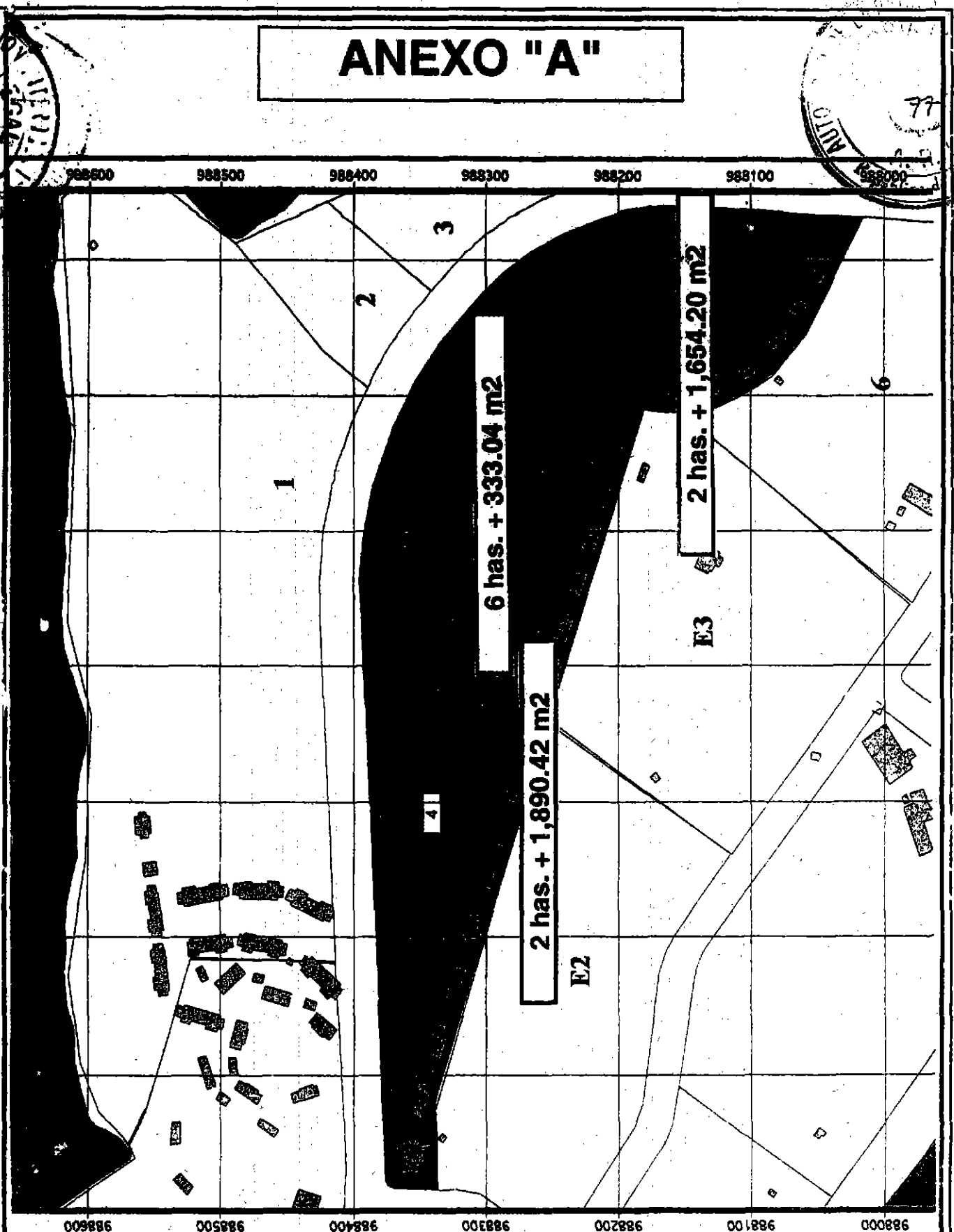
POR LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA:

JEAN FEGHALI W.
Representante Legal

Refrendado el día diecisiete (17) de enero de dos mil dos (2002).

REFRENDO: _____

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO "A"

COMPLEJO TURISTICO BOULEVARD DE ALTA MODA

AMADOR

PARCELAS N°4, 5

Y 7



GRUPO F

INTERNACIONAL

CRONOGRAMAS

ETAPA 1	Tiempo (meses)	mes 0	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	mes 7	mes 8	mes 9	mes 10	mes 11	mes 12	mes 13	mes 14	mes 15	mes 16
costos urbanismo	3																	
costos construccion	12																	
honorarios Ing. y arqu.	2																	
publicidad y ventas	5																	
gastos legales	3																	
gastos financieros	16																	

ETAPA 2	Tiempo (meses)	mes 0	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	mes 7	mes 8	mes 9	mes 10	mes 11	mes 12	mes 13
costos urbanismo	3														
costos construccion	10														
honorarios Ing. y arqu.	2														
publicidad y ventas	6														
gastos legales	3														
gastos financieros	10														

ETAPA 3	Tiempo (meses)	mes 0	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	mes 7	mes 8	mes 9	mes 10	mes 11	mes 12
costos urbanismo	4													
costos construccion	11													
honorarios Ing. y arqu.	4													
publicidad y ventas	12													
gastos legales	3													
gastos financieros	12													

ETAPA 4	Tiempo (meses)	mes 0	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6
costos construccion	6							
honorarios Ing. y arqu.	2							
publicidad y ventas	6							
gastos legales	3							
gastos financieros	6							

ANEXO "B"

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 216
(De 13 de mayo de 2002)**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **MUSAJI EBRAHIM ABOWATH**, con nacionalidad **HINDU**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.0365 del 23 de enero de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-50623.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Mario A. Rodríguez.
- f) Fotocopia autenticado del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.322 del 26 de diciembre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: **MUSAJI EBRAHIM ABOWATH**
NAC: **HINDU**
CED: **E-8-50623**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MUSAJI EBRAHIM ABOWATH.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 217
(De 13 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MANOJ LAKHI RAMCHANDANI BALLANI, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer del Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 4353 del 9 de marzo de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-56107.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge K. Ng B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 165 del 14 de agosto de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MANOJ LAKHI RAMCHANDANI BALLANI
NAC: HINDU
CED: E-8-56107

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MANOJ LAKHI RAMCHANDANI BALLANI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 218
(De 13 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARCOS ANTONIO MACIAS AGUIAR, con nacionalidad, CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimoquinto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 0328 del 25 de enero de 1996.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-74375.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 250, asiento 332, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Sila Nereira Arguelles Díaz y el peticionario.

- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 8, Asiento 251, de la Provincia de Darién, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Icela D. Muñoz A.
- h) Pasaporte original, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 87 del 18 de abril de 2002, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARCOS ANTONIO MACIAS AGUIAR
NAC: CUBANA
CED: E-8-74375

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a MARCOS ANTONIO MACIAS AGUIAR

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 219
(De 13 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, XINER CHEN LAM, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.5621 del 6 de diciembre de 1988.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-57991.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Yu.
- f) Fotocopia autenticado del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.28 del 31 de enero de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: XINER CHEN LAM
NAC: CHINA
CED: E-8- 57991

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de XINER CHEN LAM.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 220
(De 13 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, AHMAD SAID ALI HACHEM HACHEM, de nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y

Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.0561 del 5 de febrero de 1988.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-10304.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Moreno Tarte.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 12 del 16 de enero de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por la Directora Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: AHMAD SAID ALI HACHEM HACHEM
NAC: LIBANESA
CED: E-3-10304

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de AHMAD SAID ALI HACHEM HACHEM.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 221
(De 13 de mayo de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, **RICARDO ALBERTO AGUILAR RODRIGUEZ**, con nacionalidad **COSTARRICENSE**, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Décimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2345 del 18 de junio de 1993.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-66493.
- c) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Vladimir González
- e) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No.203 del 27 de mayo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: **RICARDO ALBERTO AGUILAR RODRIGUEZ**
NAC: **COSTARRICENSE**
CED: **E-8-66493**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RICARDO ALBERTO AGUILAR RODRIGUEZ.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 232
(De 13 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, CHONG TON YAU LOO, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3240 del 26 de septiembre de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-46324.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Elgar S. Casiano M.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.314 del 23 de octubre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CHONG TON YAU LOO
NAC: CHINA
CED: E-8-46324

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor CHONG TON YAU LOO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 233
(De 13 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, -

CONSIDERANDO:

Que, KENT KUN YAU CHEUNG, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resuelto No.6602 del 3 de julio de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-68540.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Bienvenido Rodriguez.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.261 del 2 de julio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: KENT KUN YAU CHEUNG
NAC: CHINA
CED: E-8-68540

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de KENT KUN YAU CHEUNG.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 234
(De 13 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, YUK SAN YAU WEN, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.20727 del 13 de febrero de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-63069.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ramón Urrutia Torres.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.307 del 4 de diciembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: YUK SAN YAU WEN

NAC: CHINA

CED: E-8- 63069

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YUK SAN YAU WEN.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO MUNICIPAL N° 41
(De 9 de abril de 2002)

"Por el cual se crea un régimen especial para la expedición de Placas y Cobro del Impuesto de Vehículos a los propietarios de vehículos que no circularon por daños mecánicos, o por otras razones justificadas y se dictan disposiciones en relación a los impuestos mencionados".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAJÁN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

-Que el número de contribuyentes que no retiraron sus Placas Unicas y Definitivas para vehículos por no satisfacer el impuesto correspondiente, por haber sufrido sus vehículos daños mecánicos o sencillamente por razones económicas, representan un porcentaje considerable que afecta los rubros del impuesto circulación vehicular y de Placas para vehículos.

-Que de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 23 de 8 de febrero de 1971 que reglamenta el impuesto de vehículos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones sobre expedición de placas el impuesto de vehículos se entiende obligatorio para los dueños de estos que circulen en el territorio, previo a la expedición de placas.

-Que los vehículos que por motivos de reparación o daños mecánicos o que por razones económicas no hubiesen retirado su placa correspondiente, por falta del pago oportuno del impuesto de vehículo respectivo, de conformidad con las prueba correspondiente de no circulación y requieren actualizar su placa para el periodo fiscal 2002, podrán acogerse al presente acuerdo previo el pago del impuesto respectivo del año fiscal y el pago de las placas de los años correspondientes.

-Que por la características especial y sin generis del impuesto de vehículos y placas se requiere de la creación de un método especial para su cobro, tendientes a aumentar las recaudaciones que han disminuido en los años procedentes.

-Que es potestad del Tesorero Municipal de conformidad en el numeral 18 del Artículo 57 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, presentar proyectos de acuerdos declarando moratorias o regimenes especiales para el cobro de impuestos, así como proponer al Consejo medidas oportunas conducentes para el aumento de las recaudaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el presente procedimiento para el cobro del impuesto de vehículos y expedición de placas el cual será aplicable en lo que no contravenga el establecido para los impuestos y contribuciones

municipales en general y en concordancia con lo establecido y aplicable en los Decretos de Gabinete N°12 de 22 de enero de 1969 que reglamenta el impuesto de vehículos en todo el territorio nacional y el Decreto de Gabinete N°23 de 8 de febrero de 1971 por el cual se subrogan los artículos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 21, y 22 del Decreto de Gabinete 12, mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece como sanción aplicable a los dueños de vehículos que circulen sin la correspondiente placa actualizada o que se encuentren remisos en el pago de impuesto sobre vehículos, la multa de Diez Balboas (B/.10.00) por la primera vez; Quince Balboas (B/.15.00); la segunda vez; y con Veinte Balboas (B/.20.00) la tercera vez y la retención del vehículo, hasta que cancele el impuesto y la placa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Los vehículos en general que no circularon durante el periodo o periodos fiscales que les corresponde para el pago del impuesto y la obtención de la placa correspondiente, podrán obtener su placa actualizada, previo el pago del impuesto del año que corresponde a la actual placa a actualizar, y el pago del impuesto de circulación mínimo de B/.5.00 de los años que justifique no haber circulado, siempre que cancele las placas de los años que corresponden a la no circulación de su vehículo, toda vez que estas corresponden a placas únicas y definitivas.

ARTÍCULO CUARTO: Para proceder al reconocimiento y aplicación del artículo anterior el Tesoro Municipal deberá hacer acreditar al contribuyente la prueba de la no circulación la cual podrá efectuarse con los siguientes documentos:

- a- Declaración jurada del contribuyente de que su vehículo no ha circulado en los años que justifica, siempre que no se trate de daños mecánicos.
- b- Cuando la no circulación sea producto de daños mecánicos el propietario del mismo deberá acreditar este con nota de mecánico responsable o del taller donde se encontraba el vehículo averiado, tratándose de colisiones o choques.
- c- Copia del registro de la Licencia Comercial del taller que certifica o copia del diploma del mecánico que declara los daños y de cédula del responsable.
- d- Si el vehículo no circula por efecto de acciones judiciales, copia autenticada del juzgado que ordena la acción que impidió la no circulación y uso del vehículo.

e- Copia del ultimo revisado vehicular.

ARTÍCULO QUINTO: A partir del año 2003 y de la vigencia de los artículos tercero y cuarto de este acuerdo, los dueños de vehículos que por encontrarse en reparación o que por otros motivos especiales no pueden obtener o no tengan la placa respectiva del año correspondiente, deberán durante su periodo fiscal notificar al Municipio, a efecto de justificar previamente el incumplimiento y en caso de necesitar ser trasladados podrán obtener permisos especiales de circulación previo el pago de la suma de B/.5.00 a la Tesorería Municipal. Este permiso podrá ser otorgado por el alcalde solo por tres días consecutivos cada una para el mismo vehículo, aplicándose a efectos del pago posterior del impuesto la tabla establecida en el artículo séptimo de este acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Si el propietario de un vehículo ha pagado su impuesto de circulación anual y por algún motivo retira el vehículo de circulación, devolverá la placa a el municipio y este le reconocerá previa la presentación del recibo de pago del impuesto correspondiente, la devolución de lo que corresponde después de deducir el importe de los meses transcurridos en circulación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

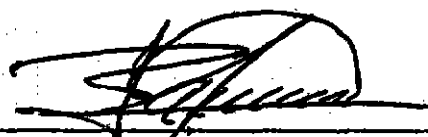
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ARRAIJÁN A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE
ABRIL DEL DOS MIL DOS (2002).

H.C. DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Vicepresidente

LCDO. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Consejo Municipal

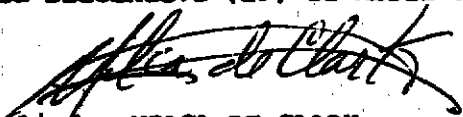
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 19 DE ABRIL DE 2002

SANCIÓNSE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Licdo. **JAIME BARROSO PINTO**
ACALDE MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Diez y Treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día Diecinueve (19) de Abril del Dos Mil Dos (2002).



Licda. **NILCA DE CLARK**
Secretaria General Encargada.



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Diez y Treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Dos (2002).



Licda. **NILCA DE CLARK**
Secretaria General del Concejo Encargada.

ACUERDO MUNICIPAL Nº 42
DE 9 DE ABRIL DE 2002

“Por la cual se crea la Partida denominada Adquisición de Edificaciones en el Presupuesto prorrogado de Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraiján Vigencia Fiscal 2001”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que en la actualidad está vigente el acuerdo N° 30 del 19 de diciembre del 2000 por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraiján Vigencia Fiscal de 2001.

- Que de conformidad con la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 específicamente en su artículo 45, numeral 1 y artículo 123 establece:

ARTÍCULO 45: Los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones:

1. Presentar al Consejo Municipal proyectos de acuerdos, especialmente el presupuesto de rentas y gastos que contendrá el programa de funcionamiento y el de inversiones públicas municipales.

ARTÍCULO 123: Si por alguna causa justificada no se hubiese aprobado un nuevo presupuesto, seguirá rigiendo el presupuesto anterior, hasta que sea aprobado el que corresponda.

- Que es viable hacer efectivo la creación de la partida presupuestaria correspondiente, con el fin de adquirir un bien inmueble a bajo costo, lo cual repercutirá en un ahorro comprobado de los desembolsos efectuados en concepto de alquiler de algunas oficinas municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Partida Presupuestaria N° 569.0.1.0.02.02.401 denominada Adquisición de Edificaciones como parte del sub-programa de Administración Municipal y el cual será ejecutada por la Dirección Administrativa de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Alcalde Municipal realizará los trámites correspondientes para reforzar presupuestariamente dicha partida por un valor de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00), sin perjuicio de las normas de administración presupuestarias y la estabilidad financiera de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: La Tesorería Municipal coordinará con la Administración Alcaldía en la búsqueda de acciones efectivas con el fin de hacerle frente a los compromisos establecidos por la adquisición del bien inmueble, manteniendo el equilibrio financiero y presupuestario.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
ARRAJÁN A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS
MIL DOS (2002)**

H.C. DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Vicepresidente

LCDO. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAJAN 10 DE ABRIL DE 2002

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

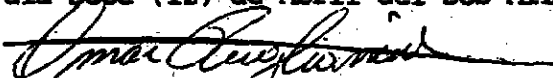
LCDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraján

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE


Licdo. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraján.



para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Once y Treinta de la mañana (11:30 a.m.) del día Doce (12) de Abril del Dos Mil Dos (2002).


OMAR RUGLIANCICH.
Secretario General

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Once y Treinta de la mañana (11:30 a.m.) del día Veintidos (22) de abril del Dos Mil Dos (2002).


LICDA. NILCA DE CLARK
Secretaria General Encargada.

**ACUERDO MUNICIPAL N°45
DE 23 DE ABRIL DE 2002.**

"Por el cual se ordena la adquisición a título de compra venta de las mejoras descritas como Antigua Casa Cural de propiedad de la Comunidad Pasionista San Pablo De La Cruz o Comunidad Religiosa Hermanos Pasionistas, construidas sobre la Finca N° 4375 de propiedad del Municipio de Arraiján, ubicadas en el Corregimiento Cabecera".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que dado el imperativo de la modernización y ampliación urgente de la infraestructura municipal a fin de poder mejorar el servicio público que brinda el municipio, se hace necesario adquirir nuevas instalaciones para uso del Consejo Municipal en cuanto a la instalación de su sede y de otras oficinas públicas municipales.
- Que la existencia del Edificio de la Antigua Casa Cural llena las expectativas a nivel de la necesidad del Municipio en materia de infraestructura, tanto por su capacidad, como su ubicación y precio negociado, tal y como se expuso en proyecto en la Resolución N°21 de 20 de febrero de 2001 sobre la adquisición de las mejoras mencionadas.
- Que es competencia de los Consejo Municipales, según el numeral 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, disponer de los bienes y derechos del municipio y adquirir los que sean necesario para la eficiente prestación de los servicios públicos con las limitaciones que establezcan la Ley.
- Que de conformidad con el artículo 108 de la Ley 106 mencionada, los Municipios pueden adquirir a título oneroso toda clase de bienes siempre que exista en el presupuesto de gastos la partida correspondiente necesaria para tal fin, siendo que la adquisición de los no previstos en el presupuesto necesitaran el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo y la opinión previa del Auditor y en su defecto la del Tesorero del Municipio.
- Que el Artículo 58 numeral 13 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, sobre Contratación Pública, y el Artículo 55 del Decreto 18 de 25 de enero de 1996 que regula esta, la adquisición de bienes en las cuales no haya más

que un oferente procede por contratación directa, exceptuándose para esta compra la necesidad de acto público, previo el cumplimiento de los procedimientos correspondientes.

-Que el valor de adquisición del inmueble negociado es por el precio de Cuarenta Mil Balboas (B/.40,000.00) correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas la autorización correspondiente a la compra directa exceptuando el acto público que exige esta cuantía.

-Que según informe parcial y avalúo fechado el 17 de septiembre de 2001 las mejoras a adquirirse tienen un valor de B/.145,932.00, que depreciado es de B/.78,294.65, siendo el precio negociado para el Municipio la suma de B/.40,000.00.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Adquisición a Título de Compra Venta, de las mejoras construidas sobre la Finca Nº 4375 , Rollo 8805, Documento 3 de propiedad municipal y que se describen como antigua Casa Cural propiedad de la Comunidad Religiosa San Pablo De La Cruz o Comunidad Religiosa Hermanos Pasionistas , a un precio de Cuarenta Mil Balboas (B/.40,00.00), mejoras que se describen en el Informe Pericial y Avalúo realizado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a el Alcalde Municipal para que proceda a los trámites correspondientes y suscriba la contratación respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Esta compra se hará a plazo según lo que se negocie por las partes y será cargado su pago a la partida Presupuestaria Nº 569.0.1.0.02.02.401 con los compromisos posteriores hasta el 2005 para garantizar los pagos de B/.10,000.00 por año, hasta su cancelación.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOS (2002).

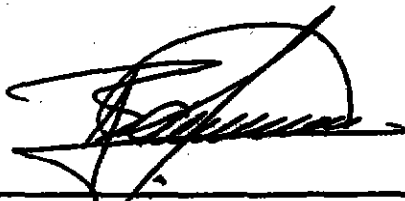
H.C. DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Vicepresidente

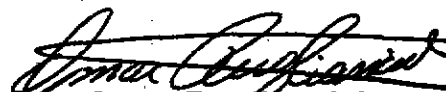
LCDO. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 8 DE MAYO DE 2002

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LCDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraiján**SANCIONESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE****Licdo. JAIME BARROSO P.**
Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján.

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Once y media de la mañana (11:30 a.m.) del día nueve (9) de mayo de Dos Mil Dos (2002).


Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Once y media de la mañana (11:30 a. m.) del día Veinte (20) de mayo de Dos mil Uno (2001).


Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.

**ACUERDO MUNICIPAL N°47
DE 30 DE ABRIL DE 2002.**

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de RAÚL ALFONSO GÓMEZ FRANCO".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que el ciudadano RAÚL ALFONSO GÓMEZ FRANCO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-57-695, ha solicitado mediante memorial fechado 29 de Junio de 2000, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio, ubicado en el Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena con una área de MIL METROS CUADRADOS (1000 Mts2), en virtud del derecho que se deriva del auto N° 1112 de 31 de Mayo de 2000 expedido por el Juzgado Primero del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por la cual se le declara heredero de Demetrio Gómez Barrios.

-Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Lote 621, lote 620 y mide 20.00 mts2; **SUR:** Carretera Interamericana y mide 20.00 mts2; **ESTE:** Lote 486 y mide 50.00 mts2 y **OESTE:** Lote 482 y mide 50.00 mts2; descrito en el Plano N° 80102-84895 de 20 de Agosto de 1998. Este terreno se encuentra dentro de la Ira. categoría.

-Que el solicitante a cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 13-01 fechado el 03 de Abril de 2001, según Recibo N° 10701 fechado el 28 de Junio del 1949 del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

-Que es competencia de esta corporación decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en los acuerdos que rige la materia antes mencionada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra Venta a favor de RAUL ALFONSO GÓMEZ FRANCO, un lote que forma parte de la finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N°80102- 84895 con fecha 20 de Agosto de 1998, con una Area de MIL METROS CUADRADOS (1000 mts2).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/.39.60). Precio pagado a la Nación según Recibo N° 10701 de 28 de Junio de 1949 y adjudicado en compra venta a el causante Demetrio Gómez, cuyo derecho de cancela a favor del adjudicatario.

ARTICULO TERCERO: Facúltase al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 y 16 del Acuerdo N° 75 del 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y aprobación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOS (2002).

H.C. DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Vicepresidente

LCDA NILCA DE CLARK
Secretaria General del Concejo Encargada

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 3 DE MAYO DE 2002

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LCDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraiján

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día seis (6) de mayo de Dos Mil Dos (2002).


Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Dieciseis (16) de Mayo del Dos Mil Dos (2002).


Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

ACUERDO MUNICIPAL N°48 DE 30 DE ABRIL DE 2002.

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de **GEORGINA CERRA ARIAS**”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana GEORGINA CERRA ARIAS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 8-141-180, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 30 de Marzo de 2000 la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita al Registro Público, al Tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, ubicada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera, con una superficie de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS (785.82 Mts2).

- Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y mediadas: **NORTE:** Resto libre de la Finca N° 4375 ocupada por Blanca Arias de Aguilar y mide 26.20 mts2., **SUR:** Servidumbre y mide 25.20 Mts2., **ESTE:** Servidumbre y mide 28.70 Mts2., **ESTE:** Resto libre de la Finca N° 4375 ocupada por Paula Nuñez y mide 33.10 Mts2., descrito en el Plano N° 80-35970 con fecha 13 de Diciembre de 1978.
- Que la solicitante ha cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provicional N° 71-98 fechado 23 de Noviembre de 1998, según Recibo N° 811 fechado 16 de Julio de 1998 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia.
- Que es competencia de esta corporación decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en los acuerdos que rige la materia antes mencionada.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra Venta, a favor de GEORGINA CERRA ARIAS, un lote que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 80-35970 fechado 13 de Diciembre de 1978, con un área de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS (785.82 Mts2.).

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de UN BALBOA (B/.1.00) el metro cuadrado, que hace un total de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 82/100 (B/.785.82), con la aplicación del descuento de 25% de viejo morador de CIENTO NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 46/100 o sea un precio pagado de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 36/100 (B/.589.36).

ARTICULO TERCERO: Facúltase al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la escritura

correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 75 del 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA (30) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Vicepresidente

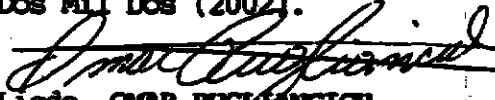
LCDA. NILCA DE CLARK
Secretario General del Consejo Encargada

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 3 DE MAYO DE 2002

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LCDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal del distrito de Arraiján

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día seis (6) de mayo de Dos Mil Dos (2002).


Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Dieciseis (16) de Mayo del Dos Mil Dos (2002).


Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

**ACUERDO MUNICIPAL N°50
DE 30 DE ABRIL DE 2002.**

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de **OLINTO NIGER DELGADO**”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que el ciudadano, **OLINTO NIGER DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-177-79, ha solicitado a este Municipio mediante memorial S/F la adjudicación definitiva a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, ubicada en el Corregimiento de Arraiján Cabecera, con una superficie de MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CIENTO SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS (1,603.177 Mts2).

-Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Servidumbre y mide 25.02 Mts2., **SUR:** Resto libre de la Finca N° 4375 de propiedad del Municipio de Arraiján y mide 43.73 Mts2., **ESTE:** Resto libre de la Finca 4375 ocupada por Carmen I. Montecer de Delgado y mide 50.35 Mts2., **OESTE:** Resto libre de la Finca N° 4375 de propiedad del Municipio de Arraiján y mide 56.81 Mts2., descrito en el Plano N° 80-53575 de fecha 19 de Septiembre de 1985 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

-Que el solicitante ha pagado el precio establecido según el Acuerdo N° 21 de 24 de Septiembre de 1986 cancelado según Recibo N° 5005 fechado 19 de Agosto de 1999 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia.

- Que es competencia de esta Cámara decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en el Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997 que rige la materia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a favor de OLINTO NIGER DELGADO de generales mencionadas, un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 80-53575 de 19 de Septiembre de 1985 con una superficie de MIL SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CIENTO SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS (1,603.177 Mts2).

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de UN BALBOA (B/.1.00) el metro cuadrado que suma un valor de MIL SEISCIENTOS TRES BALBOAS CON 17/100 (B/.1,603.17).

ARTICULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo 75 del 19 de Agosto de 1997.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase,

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Vicepresidente

LCDA. NILCA DE CLARK
Secretaría General del Consejo Encargada

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 3 DE MAYO DE 2002

SANCIONESE, EJECUTESE Y CÚMPLASE

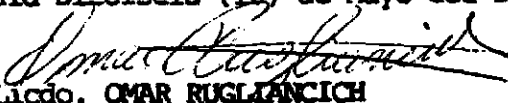
LCDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraiján

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las Tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día seis (6) de mayo de Dos Mil Dos (2002).


Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Dieciseis (16) de Mayo del Dos Mil Dos (2002).


Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

ACUERDO MUNICIPAL N°51 DE 30 DE ABRIL DE 2002.

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 118258 inscrita en el Registro Público al Tomo 9529, Folio 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de **PEDRO AIZPRUA GÓMEZ Y PEDRO AIZPRUA ORTIZ**".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que los ciudadanos, PEDRO AIZPRUA GÓMEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-135-542 y PEDRO AIZPRUA ORTIZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-368-201, han solicitado a este Municipio mediante memorial S/F la adjudicación definitiva a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 118258 inscrita en el Registro Público, al Tomo 9529, Folio 1, de propiedad de este Municipio, ubicada en el Corregimiento de Santa Clara, con una superficie de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON ONCE CENTÍMETROS (4, 467.11 Mts2).

-Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Resto libre de la Finca 118258 y mide 20.79 Mts2., **SUR:** Servidumbre y mide 72.49 Mts2., **ESTE:** Corregimiento de Ancón, Antigua Zona del Canal y mide 74.55 Mts2., **OESTE:** Resto libre de la Finca 118258 ocupada por Gabriel Aizprua y Minerva Concepción y mide 20.79 Mts2., descrito en el Plano N° 80103-67732 de fecha 22 de Febrero de 1995 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Este terreno se encuentra dentro de la Vta. categoría.

-Que los solicitante ha cancelado el precio pactado según contrato de Adjudicación Provisional N° 66-99018-00, fechado 31 de Mayo de 2000, mediante Recibo N° 12774 fechado 03 de Julio de 2001 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia.

-Que es competencia de esta Corporación decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en el Acuerdo N° 75 de 19 de Agosto de 1997 que rige la materia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra-Venta a favor de PEDRO AIZPRUA GÓMEZ Y PEDRO AIZPRUA ORTIZ de generales mencionadas, un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 118258, inscrita en el Tomo 9529, Folio 1 de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 80103-67732 del 22 de Febrero de 1995 con una superficie de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON ONCE CENTÍMETROS (4,467.11 Mts2).

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de CINCUENTA CENTAVOS (0.50¢) el metro cuadrado que suma un valor de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 55/100 (B/. 2,233.55), con un descuento de 25% de Viejo Morador de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 38/100 (B/. 558.38) que hace un total a pagar de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 17/100 (B/. 1,675.17).

ARTICULO TERCERO: Facúltase al Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo 75 del 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Vicepresidente

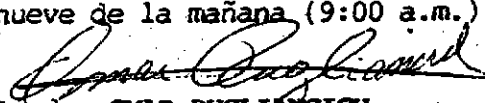
LCDA. NILCA DE CLARK
Secretario General del Concejo Encargada

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 3 DE MAYO DE 2002

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

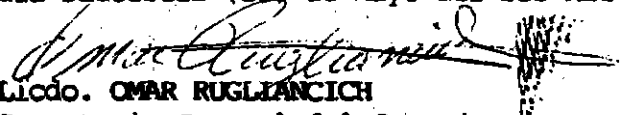
LCDO. JAIME M. BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraiján

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día seis (6) de mayo de Dos Mil Dos (2002).


Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Dieciseis (16) de Mayo del Dos Mil Dos (2002).


Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

**ACUERDO MUNICIPAL Nº52
DE 30 DE ABRIL DE 2002.**

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de Compra-Venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca Nº 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de Propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de CARMEN IRENE MONTECER DE DELGADO".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana CARMEN IRENE MONTECER DE DELGADO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula Nº 8-200-1651, ha solicitado mediante memorial S/F la adjudicación definitiva a título de compra-venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca Nº 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, con una superficie de MIL SEISCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS (1,607.37 Mts2).
- Que el Lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Servidumbre de la Finca Nº 4375 y mide 42.20 Mts2., **SUR:** Resto libre de la Finca Nº 4375 de propiedad del Municipio de Arraiján y mide 13.00 Mts2., **ESTE:** Resto libre de la Finca Nº 4375 de propiedad del Municipio de Arraiján y mide 56.81 Mts2., **OESTE:** Resto libre de la Finca Nº 4375, ocupada por Olinto Niger Delgado Herrera y mide 64.47 Mts2. Descrito en el Plano Nº 80-53219 de fecha 26 de Julio de 1985 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que corresponde a la Cuarta Categoría del Acuerdo Nº 75 de 19 de Agosto de 1997.
- Que la solicitante canceló el precio establecido, en el Contrato de Adjudicación Provisional Nº 014-2,000 de 25 de Abril de 2000 mediante Recibo Nº 11276 fechado 21 de febrero de 2001 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia en el Acuerdo Nº 75 de 19 de Agosto de 1997.
- Que es competencia de esta Cámara decretar la venta de bienes inmuebles municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en el Acuerdo Nº 75 de 19 de Agosto de 1997 que rige la materia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra-venta a favor de CARMEN IRENE MONTECER DE DELGADO de generales mencionadas, un lote de terreno que forma parte de la Finca Nº 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano Nº 80-53219 de 26 de Julio de 1985 con una superficie de MIL SEISCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON TREITA Y SIETE CENTÍMETROS (1607.37 Mts²).

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de UN BALBOAS (B/. 1.00) el metro cuadrado que suma un valor de MIL SEISCIENTOS SIETE BALBOAS CON 37/100 (B/.1,607.37).

ARTICULO TERCERO: Facúltese a el Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo 75 de 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase,

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Vicepresidente

LCDA. NILCA DE CLARK
Secretario General del Concejo Encargada

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 3 DE MAYO DE 2002

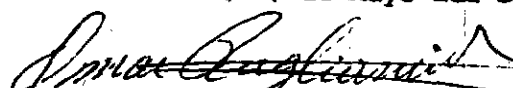
SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LCDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraiján

Para los efectos legales correspondiente se fija el presente Acuerdo en las tablillas del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día seis (6) de mayo de Dos Mil Dos (2002).


Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

y vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Dieciseis (16) de Mayo del Dos Mil Dos (2002).


Licdo. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Concejo.

**ACUERDO MUNICIPAL N°54
DE 7 DE MAYO DE 2002.**

“Por el cual se declara una moratoria de los recargos e intereses que se deriven de la morosidad de compra de Tierras Municipales y se decreta una rebaja de un veinticinco por ciento (25%) al precio del metro cuadrado de cada categoría hasta el 31 de diciembre de 2002”.

CONSIDERANDO:

-Que mediante Acuerdo N° 52 de 3 de abril de 2001 se declaro una moratoria sobre el pago de recargos e intereses que se deriven de la morosidad en concepto de tierras municipales y se reducen los precios de estos hasta un veinticinco por ciento (25%).

-Que mediante informe dado por el Departamento de Adjudicación de Tierras Municipales la moratoria otorgada fue parcialmente efectiva aumentándose las recaudaciones a la del período fiscal anterior, considerándose necesario prorrogar sus efectos y plazo a fin de garantizar sus efectividad.

-Que ante la difícil situación económica que atraviesa el país, frente a la

realidad de la necesidad de legalización de tierras que exigen los programas de viviendas; así como, la necesidad de incentivar los ingresos municipales en vías de promover la inversión hacia el desarrollo de los sectores más necesitados del Municipio, se hace imperante prorrogar la moratoria y descuento dado a la adjudicación y rebaja de precios de dichos lotes, en aras de lograr la plena propiedad de sus ocupantes lo cual promueve el desarrollo socioeconómico del Distrito.

-Que es atribución de los Consejos Municipales declarar moratorias, así como reglamentar la venta y adjudicación de solares y lotes municipales que se encuentren dentro de las áreas o ejidos de las poblaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar una moratoria hasta el 31 de Diciembre de 2002 a el pago de los recargos e intereses que se deriven de las obligaciones morosas en concepto de venta de lotes o tierras municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tanto, los adjudicatarios provisionales de lotes municipales que cancelan hasta el 31 de Diciembre de 2002, estarán exentos del pago de los recargos e intereses que se deriven de la morosidad existente.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un Veinticinco por ciento (25%) de descuento a los precios de los lotes municipales hasta el 31 de Diciembre de 2002, independientemente de los descuentos establecidos en el Acuerdo N°75 de 19 de Agosto de 2001 que rige la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Será función de la administración municipal a través de los departamentos correspondientes promover e impulsar el cumplimiento de este acuerdo a fin de hacer efectiva su ejecución, por tanto ordénese la publicidad necesaria para conocimiento público.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOS (2002).

H.C. DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Vicepresidente

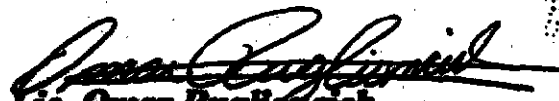
LCDO OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRÁJAN 8 DE MAYO DE 2002

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LCDO. JAIME BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraján

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Once y media de la mañana (11:30 a.m.) del día nueve (9) de mayo de Dos Mil Dos (2002).


Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Once y media de la mañana (11:30 a. m.) del día Veinte (20) de mayo de Dos mil Uno (2001).


Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.

EFECTOS COLECTIVOS DE REFORMA MERCANTIL

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGUARIA
REGION No. 3
EDICTO COLECTIVO No. 5 del 3 de mayo del 2022
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTITUCION HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS
HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE CHITRE, LAS UMBAS, OCU, PARITA, PEGE Y SANTA MARIA

[illegible]

51005510013	Luzel	Díaz	0-46-1801	Las Minas (Las Minas)	Las Minas	El Toro	El Monte	0.1320	Cno. de Servicio En El Monte	Cno. de El Toro a El Monte	Miguel Pérez	Cno. de Servicio En El Monte
51005510023	Hipólito	Ramón	7-120-320	La Matagorda (Cruz)	Las Minas	El Toro	La Matagorda	2.2540	Agustín Noriega	Agustín Noriega	Agustín Noriega	Luzel Díaz
51005510025	Narciso	Ramón	0-29-710	La Matagorda (Las Minas)	Las Minas	El Toro	La Matagorda	0.4800	Agustín Noriega	Agustín Noriega	Agustín Noriega	Agustín Noriega
51005520004	Emelina	Carpas	0-38-455	Las Ceibas (Las Minas)	Las Minas	El Toro	La Ceiba	0.4480	Díaz López	Cno. de El Toro a El Monte	Miguel Pérez	Cno. de El Toro a El Monte
51005520005	Marcin	Pérez	0-05-410	El Toro (Las Minas)	Las Minas	El Toro	El Toro	5.2700	Sergio López	Miguel Pérez	Quintana Caro Chato	Epifanio Pérez
51005520007	Marcin	Pérez	0-05-410	El Toro (Las Minas)	Las Minas	El Toro	El Toro	0.8100	Quintana Caro Chato	Epifanio Pérez	Sergio López	Emelina Carpas
51005520016	Margarito	Pérez	0-29-240	El Toro (Las Minas)	Las Minas	El Toro	El Toro	0.7020	Epifanio Pérez	Cno. de El Toro a El Monte	Epifanio Pérez	Cno. de El Toro a El Monte
51005530008	Enrique	Ojo	0-45-394	El Corral (Las Minas)	Las Minas	El Toro	El Corral	0.5130	Sergio López	Epifanio Pérez	Epifanio Pérez	Cno. de El Toro a El Monte
51005530005	Concepción	Pérez	0-17-307	Rosador (Las Minas)	Las Minas	El Toro	El Monte	4.0251	Río Tabarito	Barlovento López	El Ojo	Cno. de El Corral a El Pástor
51005530012	Rolando	Rodríguez	0-74-759	Chile (Chile)	Las Minas	El Toro	La Roca	4.0253	Río Suay	Che López	Epifanio Pérez	Tecillo Noriega
52005540027	Agustín	Vega	0-02-434	El Estadero (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	El Estadero	1.3541	Quintana Grande	Río Tabarito	Río Tabarito	Cno. de El Corral a El Pástor
52005540028	Luis	Vega	0-700-735	El Estadero (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Las Minas	0.5080	Quintana Grande	Tecillo Noriega	Río Suay	Cno. de El Corral a El Pástor
52005540029	Enrique	Gómez	7-49-560	Las Minas (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Las Minas	0.2897	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
52005540017	Juan	Noriega	0-29-684	Llano De Las Minas	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Llano De Las Minas	0.2897	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
52005540021	Eligio	Rodríguez	0-51-371	Las Minas (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Llano De Las Minas	0.9133	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
52005540027	Francisco	Ayala	0-48-657	Bda. Santa Bárbara	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Llano De Las Minas	0.6110	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
52005540038	Alejandro	Villanar	0-23-680	Chile (Chile)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Llano De Las Minas	1.1598	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
53005530014	Adelaida	Cruz	7-42-320	Alto Las Minas (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Las Margaritas	0.3191	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
53005530019	Concepción	Cruz	0-72-767	Alto Las Minas (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Alto De Las Margaritas	0.4731	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
53005530027	Sofía	Sarmiento	0-19-854	Las Margaritas (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Las Margaritas	1.2632	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
53005530028	Yadiv	Sarmiento	0-71-325	Las Margaritas (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Las Margaritas	0.3478	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
53005530033	Catalina	Carpas	0-46-1824	Las Margaritas (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Las Margaritas	0.9245	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
53005530041	Enrico	Pimentel	0-0-405	Las Margaritas (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Las Margaritas	4.1558	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
53005530046	Humberto	Cruz	0-2-1048	Las Margaritas (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Las Margaritas	0.2702	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
53005530047	José	Boque	0-04-167	Alto Las Minas (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Alto De La Laguna	0.7316	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
53005530047	José	Boque	7-49-984	Las Minas (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Alto De La Laguna	0.7316	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
53005530048	César	Boque	0-18-720	Alto Las Minas (Las Minas)	Las Minas	Las Minas (Cabeceira)	Alto De La Laguna	0.2702	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
51005510011	David	Rodríguez	0-71-636	El Suay (Las Minas)	Las Minas	León	El Suay	7.4005	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
51005510027	Marta	Noriega	0-73-830		Las Minas	León	Los Calles	4.0891	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
52005510012	Agustín	González	0-72-800	Chile (Chile)	Las Minas	León	Los Calles	0.9568	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
52005510016	Adelán	Murillo	0-55-1978	La Torre (Las Minas)	Las Minas	León	La Torre	1.2044	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
52005510022	Concepción	Juan	0-43-1243	Las Lajas (Pástor)	Las Minas	León	Las Lajas	24.5262	Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
	Concepción	Juan	0-45-985	Las Lajas (Las Minas)	Las Minas	León	Las Lajas		Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
	Enrico	Juan	0-28-689	Las Lajas (Las Minas)	Las Minas	León	Las Lajas		Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor
	José	Juan	0-41-1624	Las Lajas (Las Minas)	Las Minas	León	Las Lajas		Quintana Grande	Quintana Grande	Quintana Grande	Cno. de El Corral a El Pástor

[illegible]

751508530066	Jacinto	Alvarado		6-48-2390	Cerro Largo (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	La Bojia	0.5123	Paulino Rodríguez Río Pontaga Salvador Ramos	Jacinto Alvarado Ramón Alvarado Ramón Alvarado (Q.E.P.D.) Ramón Alvarado (Q.E.P.D.)	Ramón Alvarado Ramón Alvarado (Q.E.P.D.)	Bernabé Rodríguez
751508530068	Jacinto	Alvarado		6-48-2396	Cerro Largo (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	La Bojia	3.5153			Cecilio Alvarado Río Pontaga	Ramón Alvarado (Q.E.P.D.)
751508530069	Jacinto	Alvarado		6-48-2366	Cerro Largo (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	La Bojia	3.3401	Ramón Alvarado (Q.E.P.D.)	Cecilio Alvarado Ramón Alvarado	Cecilio Alvarado Ramón Alvarado (Q.E.P.D.)	Ramón Alvarado
751508530072	Bernabé	Carrasco		6-23-703	Los Negros (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	El Pajaro	0.3320	Españoles Aída	Pedro Aída	Españoles Aída	Bernabé Rodríguez
751508530077	Jacinto	Alvarado		6-48-2386	Cerro Largo (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	La Bojia	31.1442	Bernabé Rodríguez Jacinto Alvarado	Cno. de Castro Agudo e La Fragua	Enrique Alvarado Jacinto Alvarado	Bernabé Rodríguez
751508540012	Pedro	Ochoa	De Trijo	6-48-2317	Ocu (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	Los Carabajales	2.8819	Cno. Ave María-Cerro Largo Lorenzo Ramos	Cno. Ave María-Cerro Largo Eduardo Sánchez	Juan Flores Lorenzo Ramos	Cno. Ave María-Cerro Largo
751508540020	Secundino	Jaramillo		6-28-122	La Huerta (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	Las Vueltas	12.0048	Angel López Cno. Ser. Entradero Tijera	Juan Flores María Jaramillo Medina Jaramillo	Berito Jaramillo Cno. Ser. Entradero Tijera Cno. de Ocu e Cerro Largo	Angel López Berito Jaramillo
751508540033	Ceballos	Ramos		6-68-642	Entradero Del Castillo (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	Entradero Del Castillo	5.1400	Aurorán Mán Máximo González	Juan Flores	Aurorán Mán Máximo González	Máximo González
752008530053	Daricio	Gelien		6-56-2738	Santa Rosa (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	El Buzo	1.7976	Alberto Almaraz	Eduardo Cruz	Alberto Almaraz Eduardo Cruz	Alberto Almaraz
752008530016	Ella	Rodríguez		6-49-2002	Guanumal (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	Guanumal	2.2584	Basilio Gómez	Jose Babo	Jose Babo	Cno. de Marabá e Guanumal
752008530030	Lorel	Rodríguez		6-706-298	Guanumal (Ocu)	Ocu	Cerro Largo	El Salitre	5.3676	Cno. de El Suyo e Los Salitres Juan Reyes	Cno. de La Sabana e Los Salitres Esteban Tejón	Cno. de El Suyo e Los Salitres Esteban Tejón	Armando Pato Cno. de La Sabana e Los Salitres
752008530030	Abilio	Pimentel		6-72-665	El Salitre (Ocu)	Ocu	El Tijera	El Salitre	8.2348	Juan Gómez	Cno. de El Suyo e Los Salitres Feliciano González	Cno. de El Suyo e Los Salitres Juan Gómez	Feliciano González Juan Gómez
752008530030	Abilio	Pimentel		6-72-665	El Salitre (Ocu)	Ocu	El Tijera	El Salitre	26.1015	Cno. de El Cabañero e Los Salitres	Juan Rodríguez Paulino Reyes	Cno. de El Cabañero e Los Salitres Paulino Reyes	Roberto González Paulino Reyes
752008530030	Abilio	Pimentel		6-72-665	El Salitre (Ocu)	Ocu	El Tijera	El Salitre	14.0621	Cno. de Servicio En Loma Larga Gertrude Martín de Herrera	Bernardo Aparicio Cno. de Loma Larga e Boqueron	Cno. de Loma Larga e Boqueron	Bernardo Aparicio Gertrude Martín de Herrera
751008540023	Santiago	Arroyo		9-78-643	Los Paleros (Ocu)	Ocu	El Tijera	El Calbaro	15.0577	Domingo Pinzon	Cno. de Paso Honda e Cerro de Paja	Domingo Pinzon	Cno. de Servicio En Cerro de Paja
751008530035	Mario	Carrasco		6-63-151	La Culabra (Ocu)	Ocu	El Tijera	La Culabra	3.7733	Adriano Gómez	Perfido Rodríguez	Adriano Gómez Perfido Rodríguez	Adriano Gómez
751008530043	Alberto	Carrasco		6-27-85	La Culabra (Ocu)	Ocu	El Tijera	La Culabra	7.0293	Cno. de Servicio En La Culabra Raúl Mustara	Juan Carrasco	Juan Carrasco	Alberto Díaz
752508530001	Concepción	Martín	Vda. De González	6-50-1907	El Higuito (Ocu)	Ocu	Llano Grande	Llano Grande	13.0997	Raúl Guayana	Cno. de Ocu e Llano de La Cruz Nidia Aída	Isabel Alvarado Luz Aída	Isabel Alvarado Luz Aída
752508530006	Concepción	Martín		6-50-1907	El Higuito (Ocu)	Ocu	Llano Grande	El Higuito De La Cañada	1.5341	Cno. El Higuito-Calabazal José Aída	Cno. de Ocu e Llano de La Cruz Georgina González	Georgina González José Aída	Cno. El Higuito-Calabazal Cno. de Ocu e Llano de La Cruz
752508530014	Luis	Muriel		6-62-284	Ocu (Ocu)	Ocu	Llano Grande	El Higuito	0.2005	Cno. de Ocu e Llano de La Cruz	Cirilo González Jesus González	Cirilo González Jesus González	Cno. de Ocu e Llano de La Cruz
752508530015	Jesus	González		6-58-1446	Ocu (Ocu)	Ocu	Llano Grande	El Higuito De La Cañada	10.4085	Cno. de Ocu e Llano de La Cruz Joaquín González	Manuel González	Joaquín González	Cno. de Ocu e Llano de La Cruz Cirilo González
752508530016	Manuel	González		6-56-1314	Ocu (Ocu)	Ocu	Llano Grande	El Higuito De La Cañada	12.7411	Jesus González Joaquín González	José González	José González	Manuel González
753008530003	Jose	González		6-704-260	Chirre (Chirre)	Ocu	Llano Grande	Las Palmas	11.1574	María Arjona	Jose Berbo (Q.E.P.D.)	Roberto González Hector Miro	Cno. de La Polaris e las Palmas
753008530045	Dida	González		6-46-1995	Llano Hato (Ocu)	Ocu	Llano Grande	El Quayma	1.6518	Cno. de Ocu e Llano de La Cruz	Cirilo González Hector Miro	Cirilo González Hector Miro	Cno. de Ocu e Llano de La Cruz
753008530053	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	El Quayma	1.4321	Anibal González Cno. de Ocu e Llano de La Cruz	Abelardo González Salvador González	Abelardo González Salvador González	Abelardo González
753008530059	Jose	Rodríguez		6-28-800	La Polaris (Ocu)	Ocu	Llano Grande	La Polaris	6.1775	Cno. de Ocu e Llano de La Cruz	Raúl Miro	Raúl Miro	Jose Miro
753008530063	Dida	González		6-46-1995	Llano Hato (Ocu)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas	6-36-976	Paraná (Paraná)	Ocu	Llano Grande	La Valdeza	13.9414	Cno. de Servicio e La Valdeza	Anibal González Río Parla	Anibal González	Armando Cruz
753008530063	Isabel	González	De Navas										

53008020120	Rosaceli	Mira	7-80-165	Llano Grande (Ocu)	Ocu	Llano Grande	Las Palmas	0.8053	Cno. de La Polaris a las Palmas	Cno. de La Polaris a las Palmas	Martin Melo	Cno. de La Polaris a las Palmas
53008020122	Osvaldo	Mira	8-75-814	Panama (Panama)	Ocu	Llano Grande	Las Palmas	1.2003	Cno. de La Polaris a las Palmas	Cno. de La Polaris a las Palmas	Chito Gonzalez	Cno. de La Polaris a las Palmas
53008040038	Rosaceli	Mira	7-80-165	Llano Grande (Ocu)	Ocu	Llano Grande	Piedra Pintada	9.1886	Cno. El Higuillo-Caballero	Cno. El Higuillo-Caballero	Maria Alfara	Cno. El Higuillo-Caballero
									Cno. de La Cabeza a Caballero		Quintada Quintana	
535087530007	Roberto	Barría	6-57-1112	La Candelaria (Ocu)	Ocu	Llano Grande	El Peñonal	6.7874	Luis Hernandez	Rio Parla	Ana Hernandez de Valverde	Pablo Parla
									Pablo Parla		Luis Hernandez	Rio Parla
535087540007	Adrian	Castro	6-40-875	Llano De La Cruz (Ocu)	Ocu	Llano Grande	El Peñonal	12.7004	Leonidas Burgos	Cno. Llano Grande-Llano de la Cruz	Rio Parla	Leonidas Burgos
	Manuel	Castro	6-705-1074	Llano De La Cruz (Ocu)					Ernesto Lobe		Maria Alfara	
									Victor de Gracia		Victor de Gracia	
									Felipe Caballero			
									Hansolo Acosta			
									Maria Alfara			
535089030002	Catalino	Quintero	6-7-184	Las Manzanitas (Ocu)	Ocu	Llano Grande	Pueblo Nuevo	8.1903	Cno. de El Ojal a las Manzanitas	Elle Canto	Cno. de El Ojal a las Manzanitas	Cno. de Llano Hato a las Manzanitas
									Cno. de Llano Hato a las Manzanitas	Francisco Quintero	Elle Canto	
535089030003	Cecilia	Avila	6-75-313	Chitre (Chitre)	Ocu	Llano Grande	La Origa	5.6338	Cno. de Servicio En Peñonal	Cno. de Servicio En Peñonal	Cno. de Servicio En Peñonal	Cno. de Servicio En Peñonal
	García	Avila	7-80-723	Llano Hato (Ocu)					Cno. Llano Grande-Llano de la Cruz	Rosario Tejeda de Castro	Cno. Llano Grande-Llano de la Cruz	
										Victor de Gracia		
505087010012	Alejandro	Flores	6-25-621	Los Poleros (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Los Poleros	5.4275	Celestino Tejeda	Cno. de Poranga a Los Poleros	Arcadio Quintero	Celestino Tejeda
	Encarnación	Flores	6-87-345						Leonardo Quintero	Isabelle Flores		
	José	Flores	6-707-1875	Los Poleros (Ocu)								
505087520004	Arcadio	Quintero	7-61-138	Los Poleros (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Los Poleros	44.3180	Arcadio Quintero	Basilio Quintero	Cno. de Servicio En Los Poleros	Celestino Tejeda
	Emilio	Quintero	6-73-805	Los Poleros (Ocu)					Domingo Pimentel	Cno. de Servicio En Los Poleros	Nicolas Rios	Leonardo Quintero
									Pedro Pimentel (Q.E.P.D.)	Francisco Quintero		Leonardo Quintero
									Ruben Chavez	Leonardo Quintero		
510089510015	Perfido	Rodriguez	6-48-2407	Entradero De Tijeras (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Entradero De Tijeras	14.8012	Rio Poranga	Rio Poranga	Guillermo Rodriguez	Rio Poranga
										Victoriano Rodriguez	Victoriano Rodriguez	Perfido Rodriguez
510089510016	Victoriano	Rodriguez	7-48-80	Entradero De Piedra (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Entradero De Tijeras	12.1166	Cno. de Entradero de Tijeras a Rio Poranga	Jose Martin	Cno. de Entradero de Tijeras a Rio Poranga	Rio Poranga
									Guillermo Rodriguez	Jose Martin	Jose Martin	Rio Poranga
510089510019	Luz	Gonzalez	6-704-1283	Chitre (Chitre)	Ocu	Los Llanos	Entradero De Tijeras	9.8336	Cno. de Entradero de Tijeras a Rio Poranga	Isabel Rosendo	Cno. de Entradero de Tijeras	Isabel Rosendo
	Maximo	Gonzalez	6-35-653	Entradero De Tijeras (Ocu)					Cno. Ser. Entradero Tijeras	Rafael Gonzalez	Vernando Gonzalez	Victoriano Martin
									Jose Martin			
									Victoriano Martin			
5100897010023	José	Moure	6-29-421	La Penitencia (Ocu)	Ocu	Los Llanos	La Penitencia	2.5273	Cno. de Servicio En La Penitencia	Yedro Perez	Digna Gonzalez	Cno. de Servicio En La Penitencia
									Digna Gonzalez		Quintada Balas	Celestino Maza
												Francisco Rodriguez
												Manuel Moure
												Tomas Herrera
5100897040011	Ignacio	Flores	7-80-155	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Porangulla	10.5885	Rio Porangulla	Miguel Flores	Miguel Flores	Miguel Flores
												Rio Porangulla
5100897040032	Agapito	Montilla	6-35-958	El Corcovado (Ocu)	Ocu	Los Llanos	El Corcovado	0.1438	Roseline Ramos de Murillo	Cno. de El Corcovado a La Cabeza	Roseline Ramos de Murillo	Cno. de El Corcovado a La Cabeza
												Guillermo Gonzalez
5100897040015	Pablo	Gonzalez	9-91-602	El Rodao (Panto)	Ocu	Los Llanos	El Rodao	5.1892	Cno. de La Mina a La Cerrillo	Cno. de La Mina a La Cerrillo	Cno. de La Mina a La Cerrillo	Eladio Navarro
									Eladio Navarro			
5100897040042	Agapito	Cedeño	6-65-1526	La Huaca (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Huacas	7.4114	Cno. de Servicio En las Huacas	Isabel Melo	Victoriano Melo	Agapito Cedeño
	Emérito	Cedeño	6-54-2421						Cno. de Ocu a Los Llanos	Venerando Melo		Cno. de Ocu a Los Llanos
									Luz Montilla			Maria Alencio
									Victoriano Melo			Salome de Leon
5100897520037	Miguel	Chavez	6-48-2465	Los Llanos (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Los Llanos	4.6514	Adolfo Herrera	Cno. de Servicio En Los Llanos	Cno. de Servicio En Los Llanos	Carolina Chavez
									Maria Chavez	Maria Chavez	Maria Chavez	Felix Garcia
									Modesto Herrera			
5100897520048	Celia	Melo	7-61-172	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	0.8929	Cno. de Los Llanos a las Flores	Cno. de Servicio En Los Llanos	Leonardo Herrera	Cno. de Los Llanos a las Flores
												Gabina Rampe
5100897520078	Albino	Campos	6-67-585	Bethune (Panama)	Ocu	Los Llanos	Los Llanos	0.1704	Ernesta Perez de Pinto	Cno. de Los Llanos a El Corcovado	Manuel Villarreal	Cno. de Los Llanos a El Corcovado
									Manuel Villarreal	Moises Escobar	Moises Escobar	Ernesta Perez de Pinto
5100897520013	Julio	Melo	7-60-777	Panama (Panama)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	0.1553	Cno. de El Tigre a las Flores	Antonio Melo de Flores	Cno. de Los Llanos a las Flores	Antonio Melo de Flores
5100897520035	Ignacio	Flores	7-80-155	Las Flores (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Las Flores	1.4555	Cno. de Los Poleros a las Flores	Cno. de Los Poleros a las Flores	Cno. de Los Poleros a las Flores	Arquimedes Alencio
									Cno. de Servicio En las Flores	Arquimedes Alencio	Cno. de Servicio En las Flores	Cno. de Los Poleros a las Flores
												Feliciano Maza
5150897520005	Ernesto	Melo	6-48-2567	Los Jaramillos (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Los Jaramillos	5.5749	Felix Melo	Cno. de Los Llanos a Los Jaramillos	Catalino Arroyo	Cno. de San Jose a Los Jaramillos
										Hortalia Cruz de Camacho		Edy Melo

515087520013	Juan	Bonquet	6-38-308	Los Jaramillos (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Los Jaramillos	0 8090	Cno. de Los Jaramillos a Los Hoyitos Olivito Cayllan	Raimundo Muñoz Cno. de Los Llanos a Los Jaramillos Juan Arilla	Ornelio Cevalero	Cno. de Los Jaramillos a Los Hoyitos Cno. de Los Llanos a Los Jaramillos Francisco Carrasco
515087520034	Dolores	Rayas	5 48 2529	Calle El Viga (Chitre)	Ocu	Los Llanos	La Asunción	0 7585	Cno. de La Asunción a El Guayabito	Francisco Carrasco	Cno. de La Asunción a El Guayabito Francisco Carrasco	Cno. de Los Llanos a Los Jaramillos Francisco Carrasco
515087540051	Heddy	De León	6 43-582	San José (Ocu)	Ocu	Los Llanos	San José	1 5006	Melida Mala de León Moses Escobar	Cno. de San José a Los Jaramillos Cornelio Maure	Cornelio Maure Melida Mala de León	Cno. de San José a Los Jaramillos Cornelio Maure
515088010044	Urbano	Osoño	6-29-165	Palas Cortes (Ocu)	Ocu	Los Llanos	La Manzanilla	4 5338	Cno. de Servicio a El Río Patol	Domingo Espinosa	Domingo Espinosa	Cno. de Servicio a El Río Patol
515088010045	Manuel	Gonzalez	6-56-1314	Ocu (Ocu)	Ocu	Los Llanos	La Manzanilla	10 6384	Domingo Espinosa	Angel Marin	Angel Marin	Cno. de El Coco a San José Domingo Espinosa
515088020001	Domingo	Espinosa	6-25-397	Rincon Grande (Ocu)	Ocu	Los Llanos	La Manzanilla	29 9810	Cno. de Servicio a El Río Patol Río Patol Urbano Osoño	Ernesto Maure Leandro Carillo	Ernesto Maure Río Patol	Cno. de El Coco a San José Domingo Espinosa Angel Marin
515088020022	Angel	Marín	6-49-1061	Rincon Grande (Ocu)	Ocu	Los Llanos	La Manzanilla	38 9800	Domingo Espinosa Manuel Gonzalez	Cito Maure Domingo Espinosa Julio Mala Leandro Carillo	Cno. de Servicio a El Río Patol Domingo Espinosa	Cno. de El Coco a San José Manuel Gonzalez
515088070004	Antonia Leandro	Maure Carric	7-60-576 6-14-819	San José (Ocu) San José (Ocu)	Ocu	Los Llanos	El Patol	6 6725	Angel Marin Domingo Espinosa Ernesto Maure	Ernesto Maure Río Patol	Domingo Espinosa	
5150880730017	Adriana Carlos Jesus Leandro Manuel Rogelio	Mala Mala Mala Mala Mala Mala	6-56-1201 6-76-116 6-52-1545 6-48-2439 6-58-1177 6-39-755	San José (Ocu) San José (Ocu) San José (Ocu) San José (Ocu) San José (Ocu) San José (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Cerro Laja	17 0623	Guillermo de León	Cno. de Servicio En Cerro Laja Pablo Mala	Francisco Maure	Julio Mala
5150880800020	Juan	Pimentel	9-186-633	Rincon Santo (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Rincon Santo	9 0805	Modesto de León	Guillermo de León Mestas Maure	Cno. de Rincon Santo a El Coco	Cno. de Servicio En Rincon Santo
515088040003	Jesus Oroncio	Corrales Corrales	3-109-738 9-110-850	Rincon Grande (Ocu) Rincon Grande (Ocu)	Ocu	Los Llanos	Quebrada Los Naranjos	18 4322	Cno. de El Coco a San José Jesús Osoño Quebrada de Los Naranjos	Cno. de El Coco a San José Edgier Vasquez	Cno. de El Coco a San José	Jesús Osoño Rafael Corrales
5150880400207	Eden	Vasquez	1 27 513	Panamá (Panamá)	Ocu	Los Llanos	Quebrada Los Naranjos	8 7964	Jesus Corrales	Francisco Maure	Cno. de El Coco a San José Jesus Corrales	Abello Campos Rafael Corrales Gonzalo Gonzalez
515087010021	Francisco	Chavez	9 75 133	Los Guibes (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	El Guayabito	2 6111	Norie Carrasquilla	Ramon Gonzalez	Cno. de El Guayabito a Los Asientos	
7515087010026	Leonardo	Marín	6 56-450		Ocu	Ocu (Cabeceira)	El Guayabito	0 8254	Salvador Gonzalez	Daniel Campo	Salvador Gonzalez	Celestino Lopez
515087520045	Victor	Arayo	9-102 1806	Los Jaramillos (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	El Guayabito	7 6191	Mane Ramon de Pinto Rio Ocu	Miguel Carrasco	Cacho Ramon Mane Ramon de Pinto Santiago Rodriguez	Miguel Carrasco Rio Ocu
515087520046	Cecilia	Ramos	6 37 322	Los Jaramillos (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	El Guayabito	5 3157	Mane Ramon de Pinto Tertasio Gendoval	Santiago Rodriguez	Tertasio Gendoval	Victor Arayo
515087520059	Alberta	Arilla	8 25 433	El Guayabito (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	El Guayabito	0 2531	Cno. de El Guayabito a El Picadoral Dario Galan	Manuel Rodriguez	Cno. de El Guayabito a El Picadoral	Cno. de El Guayabito a El Picadoral Dario Galan
515087520064	Marcelino	Honduras	6-45-51	Llan Grande (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	El Guayabito	2 4410	Alberta Arilla	Cno. de El Barrigon a El Guayabito	Cno. de El Guayabito a El Picadoral	Cno. de El Guayabito a El Picadoral
515087520071	Ramon	Campos	6-59-519	El Guayabito (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	El Guayabito	0 1508	Carlos Ros	Cno. de El Barrigon a El Guayabito	Santiago Espinosa	Carlos Ros
515088010048	Elizabeth	Marín	6-69-102	Rincon Grande (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Rincon Grande	4 1249	Cno. de Servicio En Rincon Grande	Cno. de Rincon Grande a Los Corrales Cno. de Servicio En Rincon Grande	Cno. de Servicio En Rincon Grande	Rio Vire O Patol
	Jorge	Marín	3-103 1031	Rincon Grande (Ocu)								
	Mara	Marín	9-30-882	Rincon Grande (Ocu)								
	Francilla	Marín	6-55-499	Panamá (Panamá)								
	Ruben	Marín	6-61-941	Panamá (Panamá)								
515088010052	Enrique	Coderio	6 15 438	Rincon Grande (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Rincon Grande	0 9377	Armando Lu	Cno. de Servicio En Rincon Grande Faustino Maure	Armando Lu Faustino Maure	Armando Lu Cno. de Servicio En Rincon Grande
515088010057	Marcelina	Caballero	6-21-574	Rincon Grande (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Rincon Grande	0 3463	Cno. de La Montañuela a Rincon Grande Segundo Rincon	Faustino Maure Oroncio Corrales	Cno. de La Montañuela a Rincon Grande Oroncio Corrales	Faustino Maure Segundo Rincon
515088010058	Trinidad	Acosta	6-46-451	Rincon Grande (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Rincon Grande	0 1380	Cno. de La Montañuela a Rincon Grande Jose Espinosa	Elise Mala Faustino Maure	Cno. de La Montañuela a Rincon Grande Faustino Maure	Jose Espinosa
515088012071	Arnulfo Bernardino Jose	Espinosa Espinosa Espinosa	6-38-396 6-49-388 6-7-439	Tocumen (Panamá) Rincon Grande (Ocu) Rincon Grande (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Rincon Grande	0 8181	Oroncio Corrales	Faustino Maure	Cno. de La Montañuela a Rincon Grande Faustino Maure	Oroncio Corrales
515088010077	Santiago	Marín	6 37 451	Rincon Grande (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Rincon Grande	0 3901	Faustino Maure	Cno. de Rincon Grande a Los Corrales Joaquin Maure Pascual Maure	Cno. de Rincon Grande a Los Corrales Faustino Maure	Faustino Maure Pascual Maure
515088010074	Leandro	Marín	6 55 1130	Rincon Grande (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Rincon Grande	0 6039	Cno. de Rincon Grande a Los Corrales	Julian Maure (Q E P D)	Julian Maure (Q E P D)	Cno. de Servicio En Rincon Grande
515088010085	Leandro	Marín	5 110 451	Rincon Grande (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Rincon Grande	2 5190	Fidel Fria	Cno. de Rincon Grande a Los Corrales	Cno. de Servicio En Rincon Grande	Bernardino Mala

[illegible]

[illegible]

752508030058	Isabel	Higuera	6-89-736	Mancheca (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Mancheca	1 1101	Antelides Chavez Florentino Higuera	Vicente Flores	Vicente Flores	Luz Chavez de Flores Vicente Chavez Cno. de El Potrero a Mancheca
752508030057	Luis	Chavez	6-56-837	Mancheca (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Mancheca	0 5155	Cno. de El Potrero a Mancheca Vicente Flores	Vicente Chavez	Vicente Chavez	Vicente Chavez
752508030059	Luis	Arce	6-72-703	Mancheca (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Mancheca	0 8556	Abelton Higuera Ferdin Higuera	Cno. de Servicio a Entradero de Mancheca	Abelton Higuera Cno. de Servicio a Entradero de Mancheca	Ferdin Higuera
7525080400027	Nicolas	Chavez	6-29-27	Valle Rico (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Valle Rico	1 3219	David Pimentel Nicolas Chavez	Virgilio Castellero	Virgilio Castellero	Nicolas Chavez Virgilio Castellero
7525080400028	Marcos	Arce	6-29-256	Valle Rico (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Valle Rico	0 3156	Cno. de El Potrero a Valle Rico Eladio Gonzalez	Eladio Gonzalez	Eladio Gonzalez	Cno. de El Potrero a Valle Rico Virgilio Castellero
7525080530001	Felipe	Quintero	6-84-51	La Guandaveia (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	La Guandaveia	0 1348	Francisco Archauleta Ruben Perez	Cno. de Ocu a La Trinidad Damian Alzupis	Damian Alzupis Francisco Archauleta	Cno. de Ocu a La Trinidad Ruben Perez
7525080530010	Rolando	Chavez	6-51-2575	La Guandaveia (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	La Guandaveia	0 1091	Francisco Archauleta Marta Quintana	Cno. de Ocu a La Trinidad Germano Galan	Germano Galan Francisco Archauleta	Cno. de Ocu a La Trinidad Marta Quintana
7525080530011	Germano	Galan	6-55-7739	Santa Rosa (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	La Guandaveia	0 2604	Francisco Archauleta Rolando Chavez	Cno. de Ocu a La Trinidad Eugenio Pimentel	Eugenio Pimentel	Cno. de Ocu a La Trinidad Rolando Chavez
7525080530015	Ines	Pimentel	6-31-164	La Guandaveia (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	La Guandaveia	0 1276	Francisco Archauleta	Cno. de Ocu a La Trinidad	Aracido Castellero	Polaris Perez
7525080530038	Tito	Noriega	6-58-103		Ocu	Ocu (Cabeceira)	Valle Rico Abajo	5 0405	Jorge Marin Rio Ocu	Rio Señales	Rio Ocu Rio Señales	Cno. a Valle Rico Abajo Jorge Marin Rio Señales
7525080910022	Vicente	Ocano	6-53-1535	Cabuya (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Los Mieris	12 8298	Andres Ocano	Andres Ocano	Cno. a Majerilla	Andres Ocano
7525080930024	Guillermo	Herrera	6-36-836	Cabuya (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Los Mieris	13 9987	Ana Arce de Gonzalez Estadio Pimentel Jose Pimentel (O.E.P.D.) Vicente Herrera	Cno. a Majerilla Rumaldo Herrera Vicente Herrera	Estadio Pimentel Tomás Gonzalez	Josefina Ocaña de Ocano Cno. de Servicio En Cabuya Vicente Herrera
7525080930025	Andrés	Rodriguez	6-38-770	El Hualto (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	El Roble	17 9306	Agustin Reyes Cno. de Servicio En Cabuya	Elgo Rodriguez Emilio Maure	Agustin Reyes Cno. de Servicio En Cabuya	Ruben Almaraz Tomás Gonzalez
7525080930027	Vicente	Herrera	6-17-389	Parana (Parana)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Los Mieris	21 3367	Cno. de Servicio En Cabuya Guillermo Herrera	Agustin Herrera Guillermo Herrera Rumaldo Herrera	Guillermo Herrera	Ruben Almaraz
7525080930033	Aquileo	Herrera	6-19-678	Cabuya (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Los Mieris	9 9652	Guillermo Herrera Vicente Herrera	Cecilio Miro	Guillermo Herrera	Esteban Galan Ruben Almaraz
7525080930034	Guillermo	Herrera	6-36-836	Cabuya (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Los Mieris	6 6392	Rumaldo Herrera Vicente Herrera	Cecilio Miro	Rumaldo Herrera	Aquileo Herrera
7525080930035	Rumaldo	Herrera	7-48-30	Llano Grande (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Los Mieris	11 4082	Guillermo Herrera Tomás Gonzalez Vicente Herrera	Cecilio Miro Guillermo Herrera	Cecilio Miro Tomás Gonzalez	Guillermo Herrera Vicente Herrera
7525080930035	Agustin	Gonzalez	6-52-1973	Llano Alvaro (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Llano Alvaro	6 5180	Sebastian Merones	Cno. de El Hualto a Santa Rosa Eyello Gonzalez	Eyello Gonzalez	Cno. de El Hualto a Santa Rosa Sebastian Merones
7525080930036	Emilio	Gonzalez	6-78-842	Ocu (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Llano Alvaro	5 5858	Agustin Gonzalez Sebastian Merones	Cno. de El Hualto a Santa Rosa Sebastian Merones	Sebastian Merones	Agustin Gonzalez
7525080930037	Evelio	Gonzalez	6-26-984	Ocu (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Llano Alvaro	2 3223	Cno. de Servicio En Los Naranjos Emilio Maure	Emilio Maure	Cno. de Servicio En Los Naranjos Roberto Tejedor	Cno. de El Hualto a Santa Rosa Cno. de Servicio En Los Naranjos
7525080940029	Roberto	Almaraz	7-61-607	El Hualto (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Cabuya	7 7330	Cno. de Llano Largo a Cabuya Roberto Almaraz	Cno. de Los Carrales a Cabuya Roberto Almaraz	Cno. de Llano Largo a Cabuya Cno. de Los Carrales a Cabuya	Roberto Almaraz
7525080940032	Andrés	Ramos	6 10-96	Los Carrales (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Cabuya	1 1207	Cno. de Los Carrales a Cabuya	Andrés Ramos Felicio Ocano	Cno. de Los Carrales a Cabuya	Cno. de Los Carrales a Cabuya
7525080940039	Aquileo	Herrera	6-19-678	Cabuya (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Cabuya	11 5621	Ezequiel Maure de Muñoz Francisco Reyes	Cno. de Los Carrales a Cabuya Cno. de Servicio En Cabuya	Cno. de Servicio En Cabuya Carlos Ocaña	Carlos Ocaña Francisco Reyes
7525080940053	Vicente	Ocano	6-53-1535	Cabuya (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Cabuya	3 1401	Felicio Ocano	Cno. de Los Carrales a Cabuya Emilio Pimentel	Emilio Pimentel	Cno. de Los Carrales a Cabuya
7525080940060	Lorenza	Apurisco	6-17-816	Cabuya (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Cabuya	0 2493	Emilio Pimentel	Cno. de El Hualto a Cabuya Cno. de Los Carrales a Cabuya	Raul Pimentel Roberto Almaraz	Emilio Pimentel
7525080940051	Roberto	Almaraz	7-61-607	El Hualto (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Cabuya	4 4075	Cno. de Los Carrales a Cabuya Emilio Pimentel	Cno. de El Hualto a Cabuya Cno. de Los Carrales a Cabuya	Cno. de El Hualto a Cabuya Cno. de Los Carrales a Cabuya	Emilio Pimentel Lorenza Apurisco
7525080940054	Manuel	Arce	6-20-309	Cabuya (Ocu)	Ocu	Ocu (Cabeceira)	Cabuya	0 1959	Cno. de El Hualto a Cabuya	Ana Arce de Gonzalez	Cno. de El Hualto a Cabuya Santiago Espinoza	Ana Arce de Gonzalez

52008540016	Ana Rodolfo	Vega	6-29-361 7-50-717	El Negrito (Ocu) Panama (Panama)	Ocu	Peñas Chetas	Capito Diaz	7.3274	Manuel Torres Rodrigo Ballido	Cro. de Servicio En El Negrito	La Unión Castro Ruben Vega Leonardo Castro Omar Ballido Rodrigo Ballido Escobedo Perez	Cro. de La Chorrera a El Negrito Manuel Torres
52008540021	Elara	Cruz	6-48-428	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	Agua Blanca	2.8889	Leonardo Castro Escobedo Perez	Felipe Vega		Cro. de Servicio En El Negrito Leonardo Castro
52008540024	Elvin	Vega	6-75-952	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	1.6389	Daniel Vega Eugenias Vega	Cro. de Peñas Chetas a El Espirito Daniel Vega Homer Vega	Casillo Alvarado Eduardo Vega	Homer Vega Raul Vega
52008540028	Melario	Alvarado	6-12-744	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	1.8864	Cro. de Peñas Chetas a El Espirito Omar Navarro	Cro. de El Limon a El Negrito	Cesar Navarro Juan Vega	Cro. de El Limon a El Negrito Cro. de Peñas Chetas a El Espirito Cesar Navarro
52008540031	Enrique	Pino	6-49-426	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	0.1936	Cro. de El Limon a El Negrito Omar Navarro	Cro. de El Limon a El Negrito	Cro. de El Limon a El Negrito	Cro. de El Limon a El Negrito
52008540036	Celestino	Pino	6-71-111	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	0.9534	Manuel Cruz	Gregorio Alvarado de Vega	Domingo Pino de Vega Gregorio Alvarado de Vega Manuel Cruz	Cro. de El Limon a El Negrito
52008540038	Carrillo	Pino	6-22-853	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	0.8811	Cro. de El Limon a El Negrito Omar Navarro	Cro. de El Limon a El Negrito	Cro. de El Limon a El Negrito	Cro. de El Limon a El Negrito
52008540039	Carrillo	Pino	6-22-853	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	0.4811	Cro. de El Limon a El Negrito Shida Vega	Cro. de El Limon a El Negrito Cristobal Ballido	Cro. de El Limon a El Negrito	Cro. de El Limon a El Negrito
52008540044	Omar	Ocu	6-18-965	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	0.8822	Cro. de El Limon a El Negrito Cristobal Ballido	Cro. de El Limon a El Negrito Leonel Pino	Cro. de El Limon a El Negrito Cristobal Ballido	Cro. de Peñas Chetas a El Espirito Leonel Pino
52008540045	Ruben	Vega	6-36-503	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	0.2431	Raul Vega	Cro. de Peñas Chetas a El Espirito	Homer Vega	Raul Vega
52008540046	Raul	Vega	6-29-311	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	0.2838	Raul Vega	Cro. a El Negrito Cro. de Peñas Chetas a El Espirito	Ruben Vega	Cro. a El Negrito
52008540048	Carlos	Gonzalez	9-123-2533	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	0.1367	María Rodríguez de Cortez	Cro. de Peñas Chetas a El Espirito	Cro. de Peñas Chetas a El Espirito	Domingo Cruz
52008540054	Maria	Vega	7-50-528	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	Capito Diaz	0.8888	Cro. de La Chorrera a El Negrito	Cro. de La Chorrera a El Negrito	Cro. de La Chorrera a El Negrito	María Rodríguez de Cortez
52008540056	Rosario	Juan	6-46-1991	Chorrera (Chorrera)	Ocu	Peñas Chetas	Capito Diaz	2.4341	Domingo Muñoz	Cro. de Servicio a El Barro	Cro. de Servicio a El Barro	Ricardo Carriazo
52008540059	Jose	Vega	6-36-339	Peñas Chetas (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	2.0728	Cro. de La Chorrera a El Negrito	Escobedo Pino de Vega	Cro. de Servicio En El Negrito Escobedo Pino de Vega	Cro. de Servicio En El Negrito
52008540077	Maria	Vega	7-50-528	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	1.2348	Escobedo Pino de Vega Fernando Torres	Ana Vega Cro. de Peñas Chetas a El Espirito	Cro. de Peñas Chetas a El Espirito Fernando Torres	Cro. de Servicio En El Negrito Escobedo Pino de Vega
52008540078	Escobedo	Pino	7-48-55	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	0.7358	Juan Vega	Cro. de Servicio En El Negrito	Juan Vega	Cro. de Servicio En El Negrito
52008540079	Escobedo	Pino	7-48-55	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	0.1145	Cro. de Servicio En El Negrito Escobedo Pino de Vega	Escobedo Pino de Vega Leonardo Vega	Cro. de Servicio En El Negrito Escobedo Pino de Vega	Cro. de Servicio En El Negrito
52008540080	Leonardo	Vega	6-70-688	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	1.5647	Cro. de Servicio En El Negrito Escobedo Pino de Vega	Manuel Torres	Cro. de Servicio En El Negrito Manuel Torres	Cro. de Servicio En El Negrito Manuel Torres
52008540091	Jose	Almador	6-704-1655	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	5.1563	Cristian Almador	Cro. de Peñas Chetas a El Espirito	Cro. de Peñas Chetas a El Espirito	Manuel Torres
52008540092	Jose	Almador	6-82-649	Panama (Panama)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito					
52008540093	Maria	Almador	6-701-578	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito					
52008540094	Rafael	Almador	6-87-229	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito					
52008540099	Cristian	Almador	6-77-622	Los Bazarones (Santiago)	Ocu	Peñas Chetas	El Negrito	1.3888	Alfonso Gomez Manuel Torres	Jose Almador	Cro. de Peñas Chetas a El Espirito Manuel Torres	Manuel Torres
52008540113	Pedro	GI	6-49-1037	El Barro (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	Folito	0.9848	Cro. de Servicio En Folito	Rio Folito	Cro. de Servicio En Folito	Cro. de Servicio En Folito
52008540137	Maria	Gonzalez	6-32-855	El Limon (Santa Maria)	Ocu	Peñas Chetas	Los Panameros	4.5753	Cro. de Los Panameros a El Espirito	Luzmila Reyes de Perez		Cro. de Servicio En Folito
520085402054	Olegario	Pinzon	9-110-618	El Limon (Santa Maria)	Ocu	Peñas Chetas	Los Panameros	4.2422	Luis Perez		Daniel Rodriguez Rodrigo Ballido	Luis Perez
520085403054	Aracelio	Reyes	6-36-784	El Negrito (Ocu)	Ocu	Peñas Chetas	Los Panameros	4.2422	Aracelio Reyes	Pablo Reyes	Cro. a El Negrito	Aracelio Reyes
520085403059	Pablo	Reyes	6-51-731	Los Panameros (Santa Maria)	Ocu	Peñas Chetas	Los Panameros	11.8383	Cro. a El Negrito	Aracelio Reyes	Aracelio Reyes	Pablo Reyes
520085403059	Dario	Reyes	6-21-977	Los Panameros (Santa Maria)	Ocu	Peñas Chetas	Los Panameros	9.0289	Aracelio Reyes Eduardo Reyes Felix Ballido	Aracelio Reyes Cristian Reyes Volante Reyes	Aracelio Reyes Cristian Reyes Volante Reyes	Aracelio Reyes Cristian Reyes Volante Reyes

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra de manos de **JOSELITO CHAO LAJ**, portadora de la cédula 3-95-656; el

establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LILIA MOCK**, ubicado en la entrada de la Barriada San Judas Tadeo, ciudad de Colón.

ALCIBIADES ENCISO MARTINEZ

FLORES
Cédula N° 3-88-304
Propietario
L- 482-589-06
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con

la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 6,228 de 14 de mayo de 2002, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 300713, Rollo 45607, Imagen 0133

de 8 de abril de 1995, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **PASOS DE LAS TABLAS, S.A.**

L- 482-455-55
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 31
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARMEN VEGA CEDENO**, panameña, mayor de edad, unida, oficio ama de casa, con residencia en La Pesa N° 2, casa N° 5326, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-109-174, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Honduras de la Barriada La Pesa N° 2, corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos

linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Honduras con: 17.85 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 11.465 Mts.

ESTE: Calle Deysi con: 31.28 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.16 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos veintiún metros cuadrados con dos mil novecientos cuarenta y nueve centímetros cuadrados (421.2949 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se

encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 05 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:
Encargada (Fdo.) **PROF. YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **ANA MARIA PADILLA** (Encargada)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de marzo de dos mil dos.

L-482-596-47
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
La Alcaldesa Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a) **NELSON EFRAIN CAMPOS V.**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en La Loma, jurisdicción del corregimiento de El Roble, cedula con el número nueve-ciento sesenta y cuatro novecientos setenta y ocho (9-164-978) y **YARA MAYLENE MORENO VILLEGAS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con domicilio en La Loma, corregimiento de El Roble, cedula con el número seis-setenta y uni-quinientos setenta y cuatro (6-71-574) han solicitado en sus propios nombres y representación se les adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en La Loma, corregimiento de El Roble y dentro de las áreas adjudicables de la finca 14,689, Rollo 4994, Doc. 3 de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de setecientos un

metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (701.50 Mts.2), tal como se describe en el plano N° RC-201-9582, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 16 de mayo de 1994, y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Matilde Ledezma, usuaria de la finca 14,689 y mide 21.00 Mts.

SUR: Calle y mide 24.35 Mts.

ESTE: Rosa E. Ortega y otros, usuarios de la finca 14,689 y mide 29.03 Mts.

OESTE: Clotilde V. de Campos, usuaria de la finca 14,689 y mide 35.75 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por quince días hábiles para que dentro de este término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se

sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publiquen por un solo día en un diario de circulación nacional.

Aguadulce, 24 de agosto de 1994.

La Alcaldesa
DALLYS REAL DE ECHEVERS
El Secretario
VISTORINO JIMENEZ C.

Es fiel copia de su original, Alcaldía Municipal

Aguadulce: 24/5/02
L-057989

Unica Publicación

**ALCALDIA
MUNICIPAL
DISTRITO DE
PESE
EDICTO N° 03**

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales; por este medio al público:

HACE SABER:
Que el señor **HECTOR RAMIRO RIOS TREJOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-47-945 y residente en Los Hatillos, corregimiento de el Barrero, distrito de Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda a título de propiedad en compra definitiva, sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana del corregimiento de El Barrero, lugar Los Hatillos, distrito de Pesé, el cual tiene una capacidad superficiaria de mil ciento sesenta y

siete metros cuadrados con treinta y ocho decímetros (1,167.38 Mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera nacional Pesé-Chitré.

SUR: Máximo Aguirre.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Héctor Ríos.

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles; tal y como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres (3) veces en un periódico de circulación.

Dado en Pesé, a los 15 días del mes de febrero de 2002.

El Alcalde:
TOMAS CHACON S.
La Secretaria:
CARMEN GOVEA
L-482-597-82
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA**

**REGION 5-
PANAMA OESTE
EDICTO**

N° 048-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS BOLIVAR PEDRESCHI RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-33-746, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-758-2001, según plano aprobado N° 804-11-15878, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2631.61 M2, ubicada en la localidad de Sorá, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Urbanizaciones Ecológicas, S.A.

SUR: Urbanizaciones Ecológicas, S.A.

ESTE: Soratina S.A.
OESTE: Urbanizaciones Ecológicas, S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame

o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 04 días del mes de abril de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. MERCEDES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 481-792-41
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5-
PANAMA OESTE
EDICTO**

N° 049-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS BOLIVAR PEDRESCHI RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-33-746, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-5-800-2001, según plano aprobado N° 804-11-15879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1870.65 M2, ubicada en la localidad de Sorá, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Urbanizaciones Ecológicas, S.A., Soratina, S.A.

SUR: David Grajales.

ESTE: Soratina S.A.

OESTE: David Grajales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 04 días del mes de abril de 2002.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. MERCEDES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 481-792-67
Unica
publicación R